



Bruselas, XXX
[...] (2021) XXX draft

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura

ÍNDICE

PARTE I.....	3
DISPOSICIONES COMUNES	3
Capítulo 1	3
1. Introducción	3
Capítulo 2.	6
2. Ámbito de aplicación, obligación de notificación y definiciones	6
2.1. Ámbito de aplicación de las presentes Directrices y efecto del FEMP.....	6
2.1.1 Ámbito de aplicación	6
2.1.2 Ayuda para otras medidas	7
2.1.3 Efecto del Reglamento (UE) 2021/1139	7
2.2. Normas horizontales y otros instrumentos de ayuda aplicables al sector de la pesca y la acuicultura	9
2.3. Ayuda para las categorías de medidas cubiertas por reglamentos de exención por categorías.....	9
2.4. Obligación de notificación	10
2.5. Definiciones	11
Capítulo 3	13
3. Principios comunes de evaluación	13
3.1. Primera condición: la ayuda facilita el desarrollo de una actividad económica	14
3.1.1. Actividad económica subvencionada	14
3.1.2. Efecto incentivador	15
<i>Condiciones adicionales para las ayudas a las inversiones notificables individualmente.....</i>	<i>16</i>
3.1.3. Ausencia de incumplimiento de las disposiciones pertinentes y de los principios generales del Derecho de la Unión.....	17
3.2. Segunda condición: la ayuda no altera indebidamente las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.....	18
3.2.1. Necesidad de intervención estatal	19
3.2.2. Idoneidad de la ayuda.....	19
<i>Idoneidad entre diferentes formas de ayuda</i>	<i>20</i>
3.2.3. Proporcionalidad de la ayuda	20

<i>Intensidades máximas de ayuda e importes máximos de ayuda</i>	20
<i>Condiciones adicionales aplicables a las ayudas a la inversión notificables individualmente y a las ayudas a la inversión a grandes empresas concedidas en virtud de regímenes notificados</i>	22
<i>Acumulación de ayudas</i>	22
3.2.4. <i>Transparencia</i>	23
3.2.5. <i>Efectos negativos manifiestos en la competencia y el comercio</i>	24
<i>Regímenes de ayuda a la inversión para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura</i>	26
<i>Ayudas a la inversión notificables individualmente para la transformación y la comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura</i>	26
3.2.6. <i>Sopesamiento de los efectos positivos y los efectos negativos de la ayuda (prueba de sopesamiento)</i>	28
PARTE II.....	29
CATEGORÍAS DE AYUDAS.....	29
Capítulo 1	29
AYUDA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CRISIS	29
1.1. Ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional	29
1.2. Ayuda destinada a reparar los perjuicios causados por condiciones climáticas adversas y fenómenos climáticos adversos	32
1.3. Ayuda para los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales en la acuicultura y de la infestación por especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión y especies exóticas invasoras preocupantes para un Estado miembro	34
Capítulo 2	37
AYUDA EN LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS	37
2.1. Ayuda de funcionamiento en las regiones ultraperiféricas	37
2.2. Ayudas a la renovación de la flota pesquera en las regiones ultraperiféricas	38
PARTE III	40
CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO	40
1. Duración máxima de los regímenes de ayudas y evaluación	40
2. Aplicación de las Directrices	41
3. Propuestas de medidas apropiadas	41
4. Presentación de informes y seguimiento	42
5. Revisión.....	42

PARTE I

DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo 1

1. INTRODUCCIÓN

- 1) El artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») establece lo siguiente: «[s]alvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones». Aunque el TFUE establece el principio de que la ayuda estatal está prohibida, en determinados casos, dicha ayuda puede ser compatible con el mercado interior sobre la base del artículo 107, apartados 2 y 3, de dicho Tratado.
- 2) De conformidad con el artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE, las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional serán compatibles con el mercado interior. En segundo lugar, sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, la Comisión podrá considerar compatibles con el mercado interior las ayudas estatales destinadas a facilitar el desarrollo económico del sector de la pesca y la acuicultura, cuando dichas ayudas no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. En tercer lugar, el artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE dispone que podrán ser compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349, habida cuenta de su situación estructural, económica y social.
- 3) En las presentes Directrices, la Comisión establece las condiciones y los criterios en virtud de los cuales las ayudas al sector de la pesca y la acuicultura se considerarán compatibles con el mercado interior. En cuanto a las ayudas concedidas de conformidad con el artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE, las presentes Directrices establecen las condiciones en las que una medida que constituya una ayuda destinada a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o acontecimientos de carácter excepcional es compatible con el mercado interior. La Comisión establece también los criterios para determinar los ámbitos que cumplen las condiciones del artículo 107, apartado 3, del TFUE y pueden considerarse compatibles con el mercado interior.
- 4) Las ayudas estatales destinadas a facilitar el desarrollo económico del sector de la pesca y la acuicultura están integradas en la política pesquera común más amplia establecida por el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ («la PPC»). En el marco de dicha política, la Unión ofrece apoyo financiero al sector de la pesca y la acuicultura a través del Reglamento (UE)

¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo², por el que se estableció el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (el «FEMP»). El impacto social y económico de la ayuda pública es el mismo, independientemente de si la ayuda en cuestión está financiada (incluso parcialmente) por el presupuesto de la Unión o por un Estado miembro. La Comisión considera, por consiguiente, que debe existir compatibilidad y coherencia entre su política en materia de control de las ayudas estatales y la ayuda concedida en el marco de la PPC a través del FEMP. Al aplicar e interpretar las presentes Directrices, la Comisión tiene en cuenta las normas de la PPC y las que rigen el FEMP. En consecuencia, el recurso a ayudas estatales solo puede justificarse si se ajusta a los objetivos de la PPC.

- 5) La PPC, cuyos objetivos se enuncian en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, tiene como fin, en particular, garantizar que las actividades del sector de la pesca y la acuicultura sean sostenibles a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. En particular, la PPC debe: a) eliminar gradualmente los descartes atendiendo a las circunstancias de cada caso y a los mejores dictámenes científicos disponibles, evitando y reduciendo en la medida de lo posible las capturas no deseadas y garantizando gradualmente el desembarque de las capturas; b) en caso necesario, aprovechar al máximo las capturas no deseadas, sin crear un mercado para dichas capturas por debajo de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación; c) crear condiciones para que sea económicamente viable y competitivo el sector de las capturas pesqueras y la transformación y la actividad en tierra relacionada con la pesca; d) adoptar medidas para ajustar la capacidad pesquera de las flotas a los niveles de posibilidades de pesca conforme al artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, con vistas a disponer de flotas económicamente viables sin sobreexplotar los recursos biológicos marinos; e) promover el desarrollo de actividades acuícolas sostenibles en la Unión, a fin de contribuir al abastecimiento alimentario y seguridad alimentaria y al empleo; f) contribuir a asegurar un nivel de vida adecuado a aquellos que dependen de las actividades pesqueras, teniendo en consideración la pesca costera y los aspectos socioeconómicos; g) contribuir a que el mercado interior de los productos de la pesca y de la acuicultura sea eficiente y transparente, y contribuir a garantizar unas condiciones equitativas para los productos de la pesca y la acuicultura comercializados en la Unión; h) tener en cuenta los intereses tanto de los consumidores como de los productores; i) fomentar las actividades de pesca costera, teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos; j) ser coherente con la legislación medioambiental de la Unión, en particular con el objetivo de lograr un buen estado ecológico para 2020 como establece el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³, y con otras políticas de la Unión. En general, en consonancia con los objetivos de la PPC, las ayudas estatales no deben dar lugar a

² Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (DO L 247 de 13.7.2021, p. 1).

³ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

un aumento de la capacidad de la flota pesquera, a la sobrepesca o a un desplazamiento de la presión pesquera que pudiera derivar en dicha sobrepesca.

- 6) En la arquitectura general del FEMP, la ayuda cubre las intervenciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la PPC, tal y como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. A tal fin, el FEMP determina cuatro prioridades de apoyo y fija los objetivos específicos que debe perseguir una intervención. En virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1139, las prioridades del FEMP son, entre otras: i) fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos (prioridad 1), y ii) fomentar las actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo así a la seguridad alimentaria en la Unión (prioridad 2). En cuanto a la prioridad 1, los objetivos específicos son los siguientes: a) reforzar las actividades pesqueras que sean económica, social y medioambientalmente sostenibles; b) aumentar la eficiencia energética y reducir las emisiones de CO₂ mediante la sustitución o modernización de los motores de los buques pesqueros; c) promover el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca en caso de paralización definitiva de las actividades pesqueras y contribuir a un nivel de vida adecuado en caso de paralización temporal de las actividades pesqueras; d) promover en el sector pesquero un control y observancia eficientes, incluida la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), y la obtención de datos fiables que permitan tomar decisiones basadas en el conocimiento; e) promover condiciones de competencia equitativas para los productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas; y f) contribuir a la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos. En cuanto a la prioridad 2, los objetivos específicos son los siguientes: a) promover actividades acuícolas sostenibles, especialmente reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean medioambientalmente sostenibles a largo plazo; y b) promover la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y la acuicultura, así como de la transformación de dichos productos.
- 7) En 2019, la Comisión puso en marcha una evaluación de las Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura⁴, que puso de manifiesto que, en general, el marco de ayudas estatales al sector de la pesca y la acuicultura era eficaz, minimizaba el falseamiento de la competencia y los efectos sobre los intercambios comerciales, aumentaba la transparencia, la coherencia y la seguridad jurídica y contribuía a la consecución de los objetivos de la PPC⁵. No obstante, es necesario realizar algunos ajustes concretos para el desarrollo de las actividades económicas en el sector de la pesca y la acuicultura a fin de armonizar las normas sobre ayudas estatales a este sector con el FEMP, y con las normas horizontales de control de las ayudas estatales y de tener en cuenta las políticas conexas derivadas del Pacto Verde Europeo⁶ en el marco de la prueba de sopesamiento (sección 3.2.6 de la parte I).

⁴ DO C 217 de 2.7.2015, p. 1.

⁵ [Referencia al SWD].

Capítulo 2.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN Y DEFINICIONES

2.1. Ámbito de aplicación de las presentes Directrices y efecto del FEMP

2.1.1 Ámbito de aplicación

- 8) Las presentes Directrices establecen los principios que aplicará la Comisión para evaluar la compatibilidad de las ayudas al sector de la pesca y la acuicultura con el mercado interior, en virtud del artículo 107, apartados 2 o 3, del TFUE.
- 9) Se aplican a todas las ayudas concedidas al sector de la pesca y la acuicultura, incluidos los componentes de las ayudas regionales que tienen que ver con el sector de la pesca y la acuicultura. Son también de aplicación a todas las demás ayudas concedidas al citado sector en el marco de los fondos de la Unión.
- 10) Las presentes Directrices se aplican a todas las empresas. Las grandes empresas suelen verse menos afectadas por las deficiencias del mercado que las pequeñas y medianas empresas (pymes). Además, las grandes empresas del sector de la pesca y la acuicultura suelen ser agentes importantes en el mercado y, por consiguiente, en determinados casos, las ayudas concedidas a las grandes empresas pueden falsear especialmente la competencia y el comercio en el mercado interior. Dado que las ayudas a las grandes empresas del sector de la pesca y la acuicultura pueden falsear la competencia, las normas sobre las ayudas estatales aplicables a las grandes empresas que se recogen en las presentes Directrices están armonizadas con las normas generales sobre ayudas estatales, y supeditadas a los principios comunes de evaluación establecidos en el capítulo 3 de la parte I de las presentes Directrices.
- 11) Las empresas en crisis quedan excluidas del ámbito de aplicación de las presentes Directrices, a menos que se aplique una de las excepciones que se establecen en el presente punto. La Comisión considera que, cuando una empresa está en crisis financiera, al estar en peligro su propia existencia, no puede considerarse un vehículo apropiado para promover otros objetivos políticos públicos hasta que esté garantizada su viabilidad. Por lo tanto, cuando se considere que el beneficiario de la ayuda se halla en una situación de crisis financiera en el sentido del punto (30), letra q), de las presentes Directrices, la ayuda se evaluará con arreglo a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis⁷. No obstante, el principio de no otorgar ayudas estatales a empresas en situación de crisis financiera no se aplica a las ayudas compensatorias por los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional mencionados en la sección 1.1 del capítulo 1 de la parte II de las presentes Directrices, que son compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE. Si la crisis financiera de una empresa activa en el sector de la pesca y la acuicultura se debe a las situaciones de riesgo mencionadas en las secciones 1.2 o 1.3 del capítulo 1 de la parte II de las presentes Directrices o a animales protegidos a los que se hace referencia en el artículo 46 del Reglamento (UE) XX

⁷ DO C 249, de 31.7.2014, p. 1.

[Nuevo Reglamento de exención por categorías en a la pesca y la acuicultura]⁸ podrán concederse ayudas de conformidad con las presentes Directrices y podrán ser compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE. Por motivos de protección de la salud pública y de la situación de emergencia, la situación económica de la empresa no debe tenerse cuenta en lo que respecta a las ayudas para la prevención, control y erradicación de enfermedades animales en la acuicultura, en virtud de la sección 1.3 del capítulo 1 de la parte II de las presentes Directrices.

- 12) Al evaluar la ayuda concedida a una empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente emitida a raíz de una decisión anterior de la Comisión por la que una ayuda se declara ilegal e incompatible con el mercado interior, la Comisión tendrá en cuenta el importe de la ayuda todavía por recuperar⁹. Esto no es aplicable a las ayudas para reparar los perjuicios causados por desastres naturales y acontecimientos de carácter excepcional en virtud del artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE (sección 1.1 del capítulo 1 de la parte II de las presentes Directrices).

2.1.2 Ayuda para otras medidas

- 13) La ayuda que no corresponda a uno de los tipos de ayudas que se mencionan en los capítulos 1 y 2 de la parte II y en las secciones 2.2 y 2.3 del capítulo 2 de la parte I de las presentes Directrices, no será compatible, en principio, con el mercado interior. No obstante, si un Estado miembro tiene la intención de conceder o concede tal ayuda, la Comisión la evaluará caso por caso basándose directamente en el artículo 107, apartado 3, del Tratado, teniendo en cuenta las normas establecidas en los artículos 107, 108 y 109 de este y, por analogía, las presentes Directrices. Los Estados miembros deberán demostrar claramente que la ayuda se ajusta a los principios establecidos en el capítulo 3 de la parte I de las presentes Directrices. La Comisión solamente aprobará dicha ayuda si la contribución positiva al desarrollo del sector supera claramente los riesgos de falseamiento de la competencia en el mercado interior y de distorsión del comercio entre los Estados miembros.

2.1.3 Efecto del Reglamento (UE) 2021/1139

- 14) El artículo 42 del TFUE establece que su capítulo relativo a las normas sobre la competencia, que incluye las normas sobre ayudas estatales, se aplicará a la producción y al comercio de productos agrícolas, lo cual incluye únicamente los productos del sector de la pesca y de la acuicultura en la medida establecida por el Parlamento Europeo y el Consejo.
- 15) El artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1139 establece que los artículos 107, 108 y 109 del TFUE se aplicarán a las ayudas concedidas por los

⁸ Reglamento .../... de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea [referencia del DO].

⁹ Véanse, al respecto, los asuntos acumulados T-244/93 y T-486/93, TWD Textilwerke Deggendorf GmbH/Comisión, ECLI:EU:T:1995:160.

Estados miembros a empresas del sector de la pesca y la acuicultura. No obstante, el artículo 10, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1139 establece una excepción a esa norma general, según la cual los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a los pagos efectuados por los Estados en virtud del Reglamento (UE) 2021/1139 y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE. Según el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1139, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE serán aplicables cuando las disposiciones nacionales establezcan una financiación pública en relación con el sector de la pesca y la acuicultura que exceda de lo dispuesto en dicho Reglamento. En ese caso, las normas sobre ayudas estatales (artículos 107, 108 y 109 del TFUE) se aplicarán a dicha financiación pública en su conjunto. Por lo tanto, las normas sobre ayudas estatales se aplicarán a) en el marco del Reglamento del FEMP a i) cualquier financiación pública que vaya más allá de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1139 y ii) a los pagos en virtud del Reglamento (UE) 2021/1139 que no entren en el sector de la pesca y la acuicultura en el sentido del artículo 42 del TFUE; y b) a los pagos nacionales efectuados al margen del Reglamento (UE) 2021/1139.

- 16) El FEMP se basa en una arquitectura simple sin medidas predefinidas o normas detalladas de subvencionabilidad a escala de la Unión de manera prescriptiva. En su lugar, se describen unos objetivos generales específicos en el marco de cada prioridad. Por consiguiente, los Estados miembros deben indicar en su programa los medios más adecuados para alcanzar las prioridades del FEMP. Con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1139 y en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰, podrían recibir apoyo una serie de medidas determinadas por los Estados miembros en esos programas de gestión compartida.
- 17) Algunos pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) 2021/1139 pueden no constituir pagos al sector de la pesca y la acuicultura ya que pueden quedar fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE. Puede ser el caso, por ejemplo, de algunos pagos relativos a operaciones en virtud de los artículos 14, 23, 25, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, del Reglamento (UE) 2021/1139.
- 18) Los pagos al amparo del Reglamento (UE) 2021/1139 que quedan fuera del sector de la pesca y la acuicultura están sujetos a las normas del TFUE sobre ayudas estatales. Cuando tales pagos constituyen ayuda estatal, deben evaluarse con arreglo a los instrumentos de ayuda estatal pertinentes.
- 19) Las presentes Directrices no se aplican a las ayudas concedidas como financiación adicional para la aplicación de la compensación a que se refieren los artículos 24, 35, 36 y 37 del Reglamento (UE) 2021/1139. Cuando los Estados miembros concedan financiación adicional para la ayuda destinada a la compensación de los costes adicionales soportados por los operadores en la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la

¹⁰ Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

acuicultura de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2021/1139, los Estados miembros notificarán las ayudas estatales a la Comisión, que podrá aprobarlas de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1139, como parte de dicha compensación. Se considerará que las ayudas estatales así notificadas han sido notificadas en el sentido de la primera frase del artículo 108, apartado 3, del TFUE.

2.2. Normas horizontales y otros instrumentos de ayuda aplicables al sector de la pesca y la acuicultura

- 20) Cuando la ayuda entre en el ámbito de aplicación de determinadas directrices horizontales u otros instrumentos adoptados por la Comisión, esta evaluará dicha ayuda con arreglo a los principios expuestos en el capítulo 3 de la parte I de las presentes Directrices y a las secciones pertinentes de dichas normas horizontales y otros instrumentos de ayuda estatal.
- 21) Dichas directrices horizontales e instrumentos incluyen los Criterios para el análisis de la compatibilidad de las ayudas estatales para formación sujetas a notificación individual¹¹, las Directrices sobre ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo¹², el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación¹³, las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020¹⁴, las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis¹⁵ y los Criterios para el análisis de compatibilidad de las ayudas estatales para trabajadores desfavorecidos y discapacitados sujetas a notificación individual¹⁶.
- 22) Las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2022-2027¹⁷ no se aplican al sector de la pesca y la acuicultura, salvo cuando se concedan ayudas estatales en dicho sector como parte de un régimen horizontal de ayuda regional de funcionamiento.

2.3. Ayuda para las categorías de medidas cubiertas por reglamentos de exención por categorías

- 23) Cuando la ayuda en favor de las pymes o de grandes empresas sea de la misma naturaleza que la ayuda de una categoría de ayudas que pueda considerarse compatible con el mercado interior con arreglo a uno de los reglamentos de exención por categorías a que se hace referencia en el punto (27), letra a), la Comisión evaluará la ayuda teniendo en cuenta los principios de evaluación

¹¹ Comunicación de la Comisión – Criterios para el análisis de compatibilidad de ayudas estatales de formación sujetas a notificación individual (DO C 188 de 11.8.2009, p. 1).

¹² Comunicación de la Comisión – Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo (DO C 19 de 22.1.2014, p. 4).

¹³ Comunicación de la Comisión — Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DO C 198 de 27.6.2014, p. 1).

¹⁴ DO C 200, de 28.6.2014, p. 1.

¹⁵ Comunicación de la Comisión – Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis, (DO C 249 de 31.7.2014, p. 1).

¹⁶ Comunicación de la Comisión — Criterios para el análisis de compatibilidad de las ayudas estatales para el empleo de los trabajadores desfavorecidos y discapacitados sujetas a notificación individual (DO C 188 de 11.8.2009, p. 6).

¹⁷ Comunicación de la Comisión – Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (DO C 153 de 29.4.2021, p.1).

común establecidos en el capítulo 3 de la Parte I, y en la presente sección, y los criterios establecidos para cada categoría de ayudas que se recogen en dichos reglamentos. Es el caso, por ejemplo, de las ayudas destinadas a reparar los daños causados por animales protegidos que establece el artículo 46 del Reglamento (UE) [Nuevo Reglamento de exención por categorías en la pesca y la acuicultura].

- 24) Las siguientes condiciones específicas se aplicarán en relación con el punto (23):
- a) la ayuda de la misma naturaleza que las ayudas incluidas en la categoría de ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales mencionadas en el artículo 44 del Reglamento (UE) [Nuevo Reglamento de exención por categorías en la pesca y la acuicultura] es compatible con el TFUE si cumple las condiciones específicas establecidas en la sección 1.1 del capítulo 1, de la parte II de las presentes Directrices;
 - b) la ayuda de la misma naturaleza que las ayudas incluidas en la categoría de ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por condiciones climáticas adversas mencionadas en el artículo 45 del Reglamento (UE) [Nuevo Reglamento de exención por categorías en la pesca y la acuicultura] es compatible con el TFUE si cumple las condiciones específicas establecidas en la sección 1.2, del capítulo 1, de la parte II de las presentes Directrices.

2.4. Obligación de notificación

- 25) Las presentes Directrices se aplican a los regímenes de ayudas y a las ayudas individuales.
- 26) La Comisión recuerda a cada Estado miembro su obligación de notificar cualquier proyecto de concesión de nueva ayuda, tal como prevén el artículo 108, apartado 3, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo¹⁸.
- 27) La Comisión recuerda también a los Estados miembros los casos en los que no se precisa una notificación a la Comisión:
- a) las ayudas que se ajustan a uno de los reglamentos de exenciones por categorías adoptados sobre la base del artículo 1 del Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo¹⁹, si se aplican al sector de la pesca y la acuicultura, en particular:
 - i) las ayudas que se ajustan al Reglamento (UE) [Nuevo Reglamento de exención por categorías en la pesca y la acuicultura] por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, y
 - ii) las ayudas a la formación, ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo, ayudas a la innovación para las pymes, ayudas para trabajadores

¹⁸ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 248 de 24.9.2015, p. 9).

¹⁹ Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales (DO L 248 de 24.9.2015, p. 1).

desfavorecidos y discapacitados, [ayudas en forma de reducción de impuestos en virtud de la Directiva 2003/96/CE], ayudas regionales a la inversión en regiones ultraperiféricas, regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, ayudas para proyectos de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícolas (AEI), ayudas para proyectos de desarrollo local participativo (DLP), ayudas a los proyectos de cooperación territorial europea, y ayudas incluidas en productos financieros respaldados por el Fondo InvestEU, con excepción de las operaciones enumeradas en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión²⁰, que cumplan el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión²¹;

- b) las ayudas *de minimis* que cumplan lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 717/2014.
- 28) Se recuerda a los Estados miembros que el sistema de financiación, por ejemplo, mediante tasas parafiscales, forma parte integrante de la ayuda (véanse los apartados 41 a 44 del asunto T-275/11)²².
- 29) En caso de regímenes de ayudas financiados con gravámenes especiales impuestos a determinados productos de la pesca o la acuicultura con independencia de su origen, en particular tasas parafiscales, la Comisión evaluará el régimen sobre la base de los principios enunciados en el capítulo 3 de la parte I y las condiciones de la sección aplicable de las presentes directrices. Solo puede considerarse compatible con el mercado interior la ayuda que beneficia por igual a los productos nacionales y a los importados.

2.5. Definiciones

- 30) A efectos de las presentes Directrices, se aplicarán las siguientes definiciones:
- a) «ayuda»: toda medida que cumpla todos los criterios establecidos en el artículo 107, apartado 1, del Tratado;
 - b) «ayuda *ad hoc*»: ayuda que no se concede sobre la base de un régimen de ayudas;
 - c) «intensidad de ayuda»: importe bruto de ayuda expresado en porcentaje de los costes subvencionables, antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas;

²⁰ Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 190 de 28.6.2014, p. 45).

²¹ Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).

²² Asunto T-275/11 *Télévision Française 1 (TF1)*/Comisión, ECLI:EU:T:2013:535. Véase también el asunto C-174/02 *Streekgewest Westelijk Noord-Brabant* ECLI:EU C 2005:10; el asunto C-526/04, *Laboratoires Boiron*, ECLI:UE:C:2006:528; los asuntos acumulados C-78/90, C-79/90, C-80/90, C-81/90, C-82/90 y C-83/90 *Compagnie commerciale de l'Ouest/Receveur principal des douanes de La Pallice-Port*, ECLI:EU:C:1992:118; y el asunto C-234/99 *Niels Nygård/Svineafgiftsfonden*, en el que participa Ministeriet for Fødevarer, ECLI:EU:C:2002:244.

- d) «régimen de ayudas»: todo dispositivo con arreglo al cual pueden concederse ayudas individuales a las empresas definidas en un acto de forma genérica y abstracta, sin necesidad de medidas de aplicación adicionales, y todo dispositivo con arreglo al cual pueden concederse ayudas, no vinculadas a un proyecto específico, a una o varias empresas por un período de tiempo indefinido o por un importe ilimitado;
- e) «fecha de concesión de la ayuda»: la fecha en que se otorgue al beneficiario el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable;
- f) «plan de evaluación»: documento que contiene al menos los elementos mínimos siguientes: los objetivos del régimen de ayudas que debe evaluarse; las preguntas de la evaluación; los indicadores de resultados; la metodología prevista para realizar la evaluación; los requisitos aplicables a la recogida de datos; el calendario propuesto para efectuar la evaluación, incluida la fecha de presentación del informe final de evaluación; la descripción del organismo independiente que realice la evaluación o los criterios que se vayan a utilizar para su selección y las medidas para garantizar la publicidad de la evaluación;
- g) «productos de la pesca y la acuicultura»: los productos enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²³;
- h) «sector de la pesca y la acuicultura»: sector de la economía que comprende todas las actividades de producción, transformación y comercialización de los productos de la pesca o la acuicultura;
- i) «equivalente bruto de subvención»: el importe de la ayuda si se ha proporcionado en forma de subvención al beneficiario, antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas;
- j) «ayuda individual»: una ayuda *ad hoc* y una ayuda concedida a beneficiarios individuales sobre la base de un régimen de ayudas;
- k) «especie exótica invasora preocupante para un Estado miembro»: una especie exótica invasora tal y como se define en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴;
- l) «especie exótica invasora preocupante para la Unión»: una especie exótica invasora tal como se define en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1143/2014;
- m) «grandes empresas»: empresas que no cumplen los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) [Nuevo Reglamento de exención por categorías en la pesca y la acuicultura]²⁵;

²³ Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

²⁴ Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).

²⁵ [Nuevo Reglamento de exención por categorías en la pesca y la acuicultura].

- n) «ayuda de funcionamiento»: la ayuda que tiene por objeto o produce el efecto de aumentar la liquidez de una empresa, reduciendo sus costes de producción o incrementando sus ingresos, en particular la ayuda que se calcula únicamente atendiendo a la cantidad producida o comercializada, a los precios de los productos, a las unidades producidas o a los medios de producción;
 - o) «regiones ultraperiféricas»: las regiones contempladas en el artículo 349 del TFUE²⁶;
 - p) «pequeñas y medianas empresas (pymes)» empresas que cumplen los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) [Nuevo Reglamento de exención por categorías en la pesca y la acuicultura]²⁷;
 - q) «empresa en crisis»: una empresa que cumple los criterios establecidos en las Directrices de la Comisión sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis²⁸.
- 31) Además de las definiciones enumeradas en el punto (30), se tendrán en cuenta, según proceda, las definiciones contenidas en los respectivos instrumentos enumerados en los puntos (21), (22) y (27), letra a), de las presentes Directrices y los incluidos en la PPC y el FEMP.

Capítulo 3

3. PRINCIPIOS COMUNES DE EVALUACIÓN

- 32) Sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, la Comisión podrá considerar compatibles con el mercado interior las ayudas estatales destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.
- 33) En consecuencia, para evaluar si las ayudas estatales al sector de la pesca y la acuicultura pueden considerarse compatibles con el mercado interior, la Comisión determinará si la medida de ayuda facilita el desarrollo de una determinada actividad económica (primera condición) y no altera las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común (segunda condición).
- 34) En el presente capítulo, la Comisión aclara cómo llevará a cabo la evaluación de la compatibilidad. Establece condiciones generales de compatibilidad y, cuando procede, establece condiciones específicas para los regímenes de ayudas y condiciones adicionales para las ayudas individuales sujetas a la obligación de notificación.
- 35) A fin de llevar a cabo la evaluación mencionada en el punto (33), la Comisión considerará los siguientes aspectos:
 - a) primera condición: la ayuda facilita el desarrollo de una actividad económica:

²⁶ Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Reunión, San Martín, Azores, Madeira y las Islas Canarias (DO C 202 de 7.6.2016, p.195).

²⁷ [Nuevo Reglamento de exención por categorías en la pesca y la acuicultura].

²⁸ Comunicación de la Comisión – Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis, (DO C 249 de 31.7.2014, p. 1).

- i) identificación de la actividad económica de que se trata (sección 3.1.1).
 - ii) efecto incentivador: la ayuda debe cambiar el comportamiento de la(s) empresa(s) de que se trate, de forma que emprendan una actividad complementaria que no realizarían sin la ayuda o lo harían de una manera limitada o diferente (sección 3.1.2).
 - iii) la ayuda no infringe las disposiciones y principios pertinentes del Derecho de la Unión (sección 3.1.3).
- b) segunda condición: la ayuda no altera indebidamente las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común
- i) necesidad de la intervención estatal: la ayuda debe producir una mejora importante que el mercado no pueda conseguir por sí solo, por ejemplo, solucionar un fallo de mercado o, cuando proceda, dar respuesta a un problema de equidad o de cohesión (sección 3.2.1).
 - ii) idoneidad de la medida de ayuda: la ayuda propuesta debe ser un instrumento normativo idóneo para facilitar el desarrollo de la actividad económica (sección 3.2.2).
 - iii) proporcionalidad de la ayuda (ayuda limitada al mínimo necesario): el importe y la intensidad de la ayuda deben limitarse al mínimo necesario para inducir la inversión adicional o actividad de la empresa o las empresas en cuestión (sección 3.2.3).
 - iv) transparencia de la ayuda: los Estados miembros, la Comisión, los actores económicos y la ciudadanía deben tener fácil acceso a todos los actos y a la información pertinentes sobre la ayuda concedida en virtud de ellos (sección 3.2.4).
 - v) prevención de efectos negativos indebidos de la ayuda sobre la competencia y el comercio (sección 3.2.5).
 - vi) sopesamiento de los efectos positivos y negativos que la ayuda puede tener sobre la competencia y los intercambios comerciales entre los Estados miembros (prueba de sopesamiento) (sección 3.2.6).
- 36) El balance general de determinadas categorías de regímenes podrá estar sujeto, además, a un requisito de evaluación *a posteriori*, tal como se describe en los puntos (206) a (209). En tales casos, la Comisión puede limitar la duración de dichos regímenes (generalmente a cuatro años o menos) con una posibilidad de renotificar su prórroga posteriormente.
- 37) Estos criterios generales de compatibilidad se aplican a todas las ayudas contempladas en las presentes Directrices, a menos que se establezcan excepciones en las secciones 3.1 y 3.2 del capítulo 3 de la parte I de estas Directrices, debido a consideraciones particulares aplicables al sector de la pesca y la acuicultura.

3.1. Primera condición: la ayuda facilita el desarrollo de una actividad económica

3.1.1. Actividad económica subvencionada

- 38) La Comisión determinará, a partir de la información facilitada por el Estado miembro, qué actividad económica se verá apoyada por la medida notificada.

- 39) El Estado miembro deberá demostrar que la ayuda tiene por objeto facilitar el desarrollo de la actividad económica determinada.
- 40) La Comisión considera que las ayudas concedidas de conformidad con el capítulo 1 de la parte II pueden facilitar el desarrollo de las actividades económicas del sector de la pesca y la acuicultura ya que sin las ayudas tal desarrollo no sería posible en la misma medida.

Condiciones adicionales aplicables a las ayudas notificables individualmente sobre la base de un régimen

- 41) Al conceder ayudas a proyectos de inversión notificables individualmente sobre la base de un régimen, la autoridad otorgante deberá demostrar que el proyecto seleccionado contribuirá al objetivo del régimen y, por lo tanto, a los objetivos de la ayuda en los sectores de la pesca y la acuicultura. Para ello, los Estados miembros deben basarse en la información facilitada por el solicitante de la ayuda, cuando deban describirse los efectos positivos de la inversión.

3.1.2. Efecto incentivador

- 42) Las ayudas al sector de la pesca y la acuicultura podrán considerarse compatibles con el mercado interior si tienen efecto incentivador. Existe un efecto incentivador cuando la ayuda cambia el comportamiento de una empresa de tal modo que esta emprenda una actividad adicional que contribuya al desarrollo del sector, actividad que no habría realizado sin la ayuda, o que solo habría emprendido de una manera limitada o diferente. Sin embargo, la ayuda no debe subvencionar los costes de una actividad en los que la empresa habría incurrido en cualquier caso, ni debe compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica.
- 43) Salvo las excepciones previstas expresamente por la legislación de la Unión o por las presentes Directrices, las medidas de ayuda estatales unilaterales cuyo objetivo sea simplemente mejorar la situación financiera de las empresas, sin contribuir en modo alguno al desarrollo del sector de la pesca y la acuicultura y, en particular, las que se concedan basándose únicamente en el precio, la cantidad, la unidad de producción o la unidad de los medios de producción se considerarán ayudas de funcionamiento incompatibles con el mercado interior. Además, por su propia naturaleza, dichas ayudas probablemente interferirán con los mecanismos que regulan la organización del mercado interior.
- 44) La ayuda de funcionamiento y la ayuda destinada a facilitar el cumplimiento de normas obligatorias son, en principio, incompatibles con el mercado interior, salvo que se prevean expresamente excepciones en el Derecho de la Unión o en las presentes Directrices y en otros casos debidamente justificados.
- 45) La ayuda cubierta por el capítulo 1 de la parte II, y la ayuda prevista en el artículo 46 [Nuevo Reglamento de exención por categorías en la pesca y la acuicultura] a que se refieren las presentes Directrices debe limitarse a apoyar a las empresas del sector de la pesca y la acuicultura que se enfrentan a diversas dificultades a pesar de haber realizado esfuerzos razonables para minimizar los riesgos. La ayuda estatal no deberá incitar a las empresas a correr riesgos innecesarios. Las propias empresas que desarrollan su actividad en el sector de la pesca y la acuicultura deben asumir las consecuencias de elecciones imprudentes de métodos de producción o productos.

- 46) Por los motivos expuestos en el punto (42), la Comisión considera que las ayudas nunca ofrecen incentivos al beneficiario cuando el trabajo del proyecto o de la actividad correspondiente ya se haya iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda por parte de este a las autoridades nacionales.
- 47) La solicitud de ayuda deberá incluir como mínimo el nombre del solicitante y el tamaño de la empresa, una descripción del proyecto o la actividad que incluya su localización y las fechas de inicio y final, el importe de la ayuda necesaria para llevarlo a cabo y los costes subvencionables.
- 48) Además, las grandes empresas deberán describir en la solicitud la situación sin la ayuda, la situación mencionada como hipótesis contrafactual o como proyecto o actividad alternativos, y deberán presentar pruebas documentales en apoyo de la hipótesis contrafactual descrita en la solicitud. Este requisito no se aplica a los municipios que constituyen autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y menos de 5 000 habitantes.
- 49) Al recibir una solicitud, la autoridad otorgante deberá comprobar la credibilidad de la hipótesis contrafactual y confirmar que las ayudas tienen el efecto incentivador exigido. Una situación contrafactual es creíble si es auténtica y guarda relación con los factores decisorios imperantes en el momento de la decisión del beneficiario por lo que se refiere al proyecto o a la actividad de que se trate.
- 50) No obstante lo dispuesto en los puntos (46) a (47), se considerará que la ayuda en forma de ventajas fiscales concedida a pymes tiene efecto incentivador si el régimen de ayuda establece un derecho a la ayuda con arreglo a criterios objetivos y sin que el Estado miembro tenga que volver a ejercer su poder discrecional y si dicho régimen ha sido adoptado y ha entrado en vigor antes de comenzarse a trabajar en el proyecto o actividad subvencionados. Este requisito no se aplica en el caso de regímenes fiscales sucesores, siempre y cuando la actividad ya esté cubierta por los regímenes previos en forma de ventajas fiscales.
- 51) No será necesario que las ayudas que tengan carácter compensatorio, como las contempladas en las secciones 1.1, 1.2 y 1.3 del capítulo 1 de la parte II, las ayudas que cumplan las condiciones establecidas en las secciones 2.1 y 2.2 del capítulo 2 de la parte II y las ayudas destinadas a compensar los daños causados por animales protegidos recogidas en el artículo 46 del [Nuevo Reglamento sobre exenciones por categorías en la pesca y la acuicultura], tengan un efecto incentivador, ni se considerará que lo tienen.

Condiciones adicionales para las ayudas a las inversiones notificables individualmente

- 52) Además de los requisitos expuestos en los puntos (42) y (45) a (50) respectivamente, en el caso de las ayudas a las inversiones notificables individualmente, el Estado miembro tendrá que aportar pruebas claras de que la ayuda tiene un impacto real en la elección de la inversión. Para permitir una evaluación completa, el Estado miembro debe aportar no sólo información referente al proyecto beneficiario, sino también una descripción completa de la hipótesis contrafactual, suponiendo que ninguna autoridad pública concediera una ayuda al beneficiario.

- 53) Se invita a los Estados miembros a redactar documentos auténticos y oficiales del consejo de administración, evaluaciones de riesgo que incluyan una evaluación de los riesgos inherentes a un emplazamiento concreto, informes financieros, planes internos de negocios, dictámenes de expertos y otros estudios relacionados con el proyecto de inversión objeto de la evaluación. Estos documentos deben ser contemporáneos al proceso de toma de decisiones sobre la inversión o su ubicación. Los documentos que contengan información sobre previsiones de la demanda, de los costes y financieras, los documentos presentados a un comité de inversión y que desarrollen varias hipótesis de inversión, o los documentos facilitados a las instituciones financieras podrían ayudar a los Estados miembros a demostrar el efecto incentivador.
- 54) En este contexto, el nivel de rentabilidad se podrá evaluar por referencia a los métodos que son práctica estándar en el sector en cuestión, como los métodos para evaluar el valor actual neto del proyecto (VAN)²⁹, la tasa interna de rentabilidad (TIR)³⁰ o la rentabilidad media de los fondos invertidos (ROCE). La rentabilidad del proyecto debe compararse con las tasas normales de rentabilidad aplicadas por el beneficiario a otros proyectos de inversión de índole similar. Si no se dispone de estas tasas, la rentabilidad del proyecto se comparará con el coste de capital de la empresa en su conjunto o con la tasa de rentabilidad registrada habitualmente en el sector en cuestión.
- 55) Si no se conoce una hipótesis contrafactual, el efecto incentivador podrá suponerse cuando exista un déficit de financiación, es decir, cuando los costes de inversión superen el VAN de las previsiones de beneficios de la inversión sobre la base de un plan empresarial previo.
- 56) Si la ayuda no modifica la conducta del beneficiario estimulando la inversión adicional, no tiene efectos positivos para el desarrollo del sector de que se trate. Por tanto, la ayuda no se considerará compatible con el mercado interior cuando parezca que las mismas inversiones se efectuarían de todas formas sin ella.

3.1.3. Ausencia de incumplimiento de las disposiciones pertinentes y de los principios generales del Derecho de la Unión

- 57) Si una medida de ayuda estatal, las condiciones vinculadas a esta (incluido el modo de financiación cuando este forme parte integrante de dicha medida) o la actividad que financien conlleva una infracción del Derecho de la Unión aplicable, la ayuda no puede declararse compatible con el mercado interior³¹.

²⁹ El valor actual neto (VAN) de un proyecto es la diferencia entre los flujos de tesorería positivos y negativos mientras dure la inversión, descontada de su valor corriente (por lo general, utilizando el coste de capital).

³⁰ La tasa interna de rentabilidad (TIR) no se basa en ganancias contables de un ejercicio dado, sino que tiene en cuenta la corriente de flujos de efectivo futuros que el inversor espera recibir a lo largo de toda la duración de la inversión. Se define como el tipo actualizado con el que el VAN de una corriente de flujos de efectivo es igual a cero.

³¹ Véase, por ejemplo, el asunto C-156/98, Alemania/Comisión, ECLI:EU:C:2000:467, apartado 78; el asunto C-333/07 Société Régie Networks/Rhône-Alpes Bourgogne ECLI:EU:C:2008:764, apartados 94 a 116; el asunto C-594/18, Bélgica/Comisión, ECLI:EU:C:2020:742, apartado 44; y el asunto C-67/09 P, Nuva Agricast/Comisión, ECLI:EU:C:2010:607, apartado 51.

- 58) Los Estados miembros deben asegurarse de que todo beneficiario de una medida de ayuda estatal cumpla las normas de la PPC.
- 59) Una solicitud de ayuda, o, si no se requiere una solicitud, un acto equivalente, debe considerarse no admisible si la autoridad competente mencionada en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1139 ha determinado que el operador en cuestión ha cometido una o varias de las infracciones o delitos que se enumeran en dicho artículo, o un fraude, según se indica en el artículo 11, apartado 3 del mismo Reglamento. Serán aplicables los períodos de inadmisibilidad establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del artículo 11, apartado 4, de dicho Reglamento. Este principio no se aplica en el caso de las ayudas que cumplen las condiciones específicas establecidas en las secciones 1.1, 1.2 y 1.3 del capítulo 1 de la Parte II de las presentes Directrices.
- 60) Toda empresa, después de presentar una solicitud de ayuda, o, si no se requiere una solicitud, después de un acto equivalente, debe seguir cumpliendo las normas de la PPC a lo largo de todo el período de realización del proyecto y durante un período de cinco años después del pago final al beneficiario. Las medidas de ayuda deben prever explícitamente que, durante esos períodos, el beneficiario o beneficiarios tienen que ajustarse a las normas de la PPC. Si la autoridad competente determina que, durante los citados períodos, un beneficiario ha cometido una o varias de las infracciones enumeradas en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1139, y, en consecuencia, ya no tiene derecho a solicitar ayuda, el beneficiario deberá reembolsar la ayuda en cuestión. Este principio no se aplica en el caso de las ayudas que cumplen las condiciones específicas establecidas en la sección 1.1 del capítulo 1 de la Parte II de las presentes Directrices.
- 61) No se concederá ayuda alguna para actividades que correspondan a operaciones no subvencionables de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2021/1139, salvo que se indique lo contrario en las presentes Directrices.

3.2. Segunda condición: la ayuda no altera indebidamente las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común

- 62) El artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE dispone que las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas pueden considerarse compatibles con el mercado interior pero «siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común».
- 63) En la presente sección se expone el método que debe aplicar la Comisión a la hora de hacer uso de su facultad de apreciación para llevar a cabo la evaluación con arreglo al segundo requisito de la evaluación de la compatibilidad a que se refiere el punto (35), letra b).
- 64) Por su propia naturaleza, cualquier medida de ayuda falsea la competencia y afecta al comercio entre los Estados miembros. No obstante, para determinar si los efectos distorsionadores de la ayuda se limitan al mínimo, la Comisión verificará si la ayuda es necesaria, idónea, proporcionada y transparente.
- 65) A continuación, la Comisión evaluará el efecto distorsionador de la ayuda en cuestión sobre la competencia y las condiciones de los intercambios. Después sopesará los efectos positivos de la ayuda con sus efectos negativos sobre la

competencia y el comercio. Cuando los efectos positivos superen a los negativos, la Comisión declarará la ayuda compatible con el mercado interior.

- 66) La conformidad de la ayuda con las condiciones establecidas en las secciones 3.2.1 a 3.2.6 del presente capítulo debe evaluarse en el contexto específico de las normas de la PPC y de las del FEMP.

3.2.1. Necesidad de intervención estatal

- 67) A fin de evaluar si las ayudas estatales son necesarias para lograr el resultado previsto, es necesario diagnosticar primero el problema. Las ayudas estatales deben dirigirse a situaciones en las que la ayuda puede producir un cambio significativo que el mercado no pueda conseguir, por ejemplo, solucionar una deficiencia del mercado con respecto a la actividad o inversión objeto de la ayuda.
- 68) Las ayudas estatales pueden realmente, en determinadas condiciones, corregir deficiencias del mercado, contribuyendo así al funcionamiento eficiente de los mercados y mejorando la competitividad.
- 69) A los efectos de las presentes Directrices, la Comisión considera que el mercado no está alcanzando los objetivos previstos sin intervención del Estado con respecto al cumplimiento por la ayuda de las condiciones específicas establecidas en las secciones 1.1, 1.2 y 1.3 del capítulo 1 de la parte II, en la sección 2.2 del capítulo 2 de la parte II y en la sección 2.3 del capítulo 2 de la parte I. Por lo tanto, dicha ayuda se considerará necesaria.

3.2.2. Idoneidad de la ayuda

- 70) La ayuda propuesta debe ser un instrumento político idóneo para facilitar el desarrollo de la actividad económica. Una ayuda no se considerará compatible con el mercado interior si con otros instrumentos políticos u otros tipos de ayuda menos falseadores se logra la misma contribución positiva a los objetivos de la PPC. Puede haber otros instrumentos más idóneos para alcanzar esos objetivos, como la regulación, los instrumentos de mercado, el desarrollo de las infraestructuras o la mejora del entorno empresarial.
- 71) La Comisión considera que las ayudas que cumplen las condiciones específicas establecidas en las secciones 1.1, 1.2 y 1.3 del capítulo 1 de la parte II, en la sección 2.2 del capítulo 2 de la parte II y en la sección 2.3 del capítulo 2 de la parte I, son un instrumento político adecuado. Una medida de ayuda de la misma naturaleza que una operación que puede optar a financiación en virtud del Reglamento (UE) 2021/1139 es adecuada si cumple las disposiciones pertinentes de dicho Reglamento.
- 72) En todos los demás casos, el Estado miembro debe demostrar que no existen otros instrumentos políticos menos falseadores.

Idoneidad entre diferentes formas de ayuda

- 73) Las ayudas pueden concederse bajo distintas formas. El Estado miembro debe, no obstante, garantizar que la ayuda se concede en la forma que probablemente generará menos falseamientos del comercio y la competencia.
- 74) La Comisión considera que la ayuda concedida en la forma prevista en las presentes Directrices o en la respectiva intervención del FEMP de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1139 constituye una forma de ayuda adecuada.
- 75) Cuando la ayuda se concede en formas que aporten una ventaja pecuniaria directa (por ejemplo, subvenciones directas, exenciones o reducciones fiscales o de las cotizaciones sociales u otros gastos obligatorios), el Estado miembro debe demostrar por qué son menos adecuadas otras formas de ayuda potencialmente menos falseadoras, tales como anticipos reembolsables o formas de ayuda basadas en instrumentos de deuda o capital (por ejemplo, préstamos a tipo reducido o bonificaciones de intereses, garantías estatales u obtención alternativa de capital en condiciones favorables).
- 76) La evaluación de la compatibilidad de una medida de ayuda con el mercado interior se entiende sin perjuicio de las normas aplicables en materia de contratación pública, así como de los principios de transparencia, apertura y no discriminación del proceso de selección de un proveedor de servicios.

3.2.3. Proporcionalidad de la ayuda

- 77) Se considera que una ayuda en el sector de la pesca y la acuicultura es proporcional si el importe de la ayuda por beneficiario se limita al mínimo necesario para llevar a cabo la actividad objeto de ayuda.

Intensidades máximas de ayuda e importes máximos de ayuda

- 78) En principio, para que la ayuda sea proporcional, la Comisión considera que el importe de la ayuda no debe superar los costes subvencionables.
- 79) Para garantizar la previsibilidad y unas condiciones equitativas, las presentes Directrices prevén la aplicación de intensidades máximas de ayuda.
- 80) Si los costes subvencionables se han calculado correctamente y se respetan las intensidades máximas o los importes máximos de ayuda establecidos en los capítulos 1 y 2 de la parte II de las presentes Directrices, se considerará que el criterio de proporcionalidad se cumple.
- 81) En el caso de una medida de ayuda del mismo tipo que una operación que puede optar a financiación en virtud del Reglamento (UE) 2021/1139, se considerará que se ha respetado el principio de proporcionalidad de la ayuda si el importe de esta no supera la intensidad máxima de ayuda pública aplicable indicada en el artículo 41, apartados 1 a 4 y en el anexo III de dicho Reglamento.
- 82) La intensidad máxima de ayuda y el importe de ayuda debe calcularlos la autoridad otorgante al conceder la ayuda. Los costes subvencionables deberán ser avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda o la cantidad de ayuda y los costes

subvencionables, todas las cifras empleadas deberán entenderse antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas.

- 83) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no es subvencionable, excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la legislación nacional correspondiente.
- 84) Cuando se conceda una ayuda bajo una modalidad distinta de la subvención, el importe de la ayuda será el equivalente bruto de subvención de la ayuda.
- 85) La ayuda pagadera en varios plazos se actualiza a su valor en el momento de su concesión. Los costes subvencionables se actualizan a su valor en el momento de la concesión. El tipo de interés que se debe emplear a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en la fecha de concesión de la ayuda.
- 86) Cuando la ayuda se conceda mediante beneficios fiscales, el cálculo actualizado de los tramos de ayuda se basará en los tipos de actualización aplicables en los distintos momentos en que se hagan efectivos los beneficios fiscales.
- 87) Con excepción del capítulo 1 de la parte II, la ayuda podrá concederse con arreglo a las siguientes opciones de costes simplificados:
 - a) costes unitarios;
 - b) cantidades a tanto alzado;
 - c) financiación a tipo fijo.
- 88) La cantidad de ayuda deberá establecerse de una de las siguientes maneras:
 - a) un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en:
 - i) datos estadísticos, otra información objetiva o el criterio de experto, o
 - ii) datos históricos verificados de beneficiarios concretos, o
 - iii) la aplicación de las prácticas habituales de contabilidad de costes de los distintos beneficiarios;
 - b) de conformidad con las modalidades de aplicación de los costes unitarios, las sumas a tanto alzado y los tipos fijos correspondientes aplicables en otras políticas de la Unión a una categoría similar de operación.
- 89) En cuanto a las medidas cofinanciadas por la Unión, los importes de los costes subvencionables podrán calcularse de acuerdo a las opciones de costes simplificados establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060.
- 90) Al evaluar la compatibilidad de la ayuda, la Comisión tendrá en cuenta los seguros contratados o que podrían haber sido contratados por el beneficiario de la ayuda. Respecto de las ayudas para compensar las pérdidas causadas por condiciones climáticas adversas y fenómenos climáticos adversos, a fin de evitar el riesgo de falseamiento de la competencia, la intensidad máxima de ayuda solo se deberá conceder a las empresas cuyo seguro no cubra esas pérdidas. Por ello, al objeto de mejorar la gestión del riesgo, se deberá animar a los beneficiarios a suscribir seguros siempre que sea posible.

Condiciones adicionales aplicables a las ayudas a la inversión notificables individualmente y a las ayudas a la inversión a grandes empresas concedidas en virtud de regímenes notificados

- 91) Como norma general, para considerar que las ayudas a la inversión notificables individualmente se limitan al mínimo, el importe de la ayuda debe corresponder a los costes netos adicionales de ejecutar la inversión en la zona en cuestión, en comparación con la hipótesis contrafactual en ausencia de ayuda³², con intensidades máximas de ayuda como límite. De la misma manera, en el caso de ayudas a la inversión concedidas a grandes empresas en virtud de regímenes notificados, el Estado miembro debe garantizar que el importe de la ayuda se limita al mínimo sobre la base del «planteamiento de costes netos extra», con las intensidades máximas de ayuda como tope.
- 92) El importe de la ayuda no debe superar el mínimo necesario para que el proyecto sea suficientemente rentable, por ejemplo, no debe aumentar la tasa interna de rentabilidad (TIR) por encima de las tasas normales de rentabilidad aplicadas por la empresa a otros proyectos de inversión de índole similar o, si no se conocen estas tasas, aumentar la TIR por encima del coste de capital de la empresa en su conjunto o por encima de las tasas de rentabilidad registradas habitualmente en el sector en cuestión.
- 93) En el caso de ayudas a la inversión a grandes empresas en el marco de regímenes notificados, el Estado miembro deberá garantizar que el importe de la ayuda corresponde a los costes netos extras de ejecutar la inversión en la zona en cuestión, frente a la situación contrafactual en la que no hay ayuda. Deberá utilizarse el método explicado en el punto (92) junto con las intensidades máximas de ayuda como tope.
- 94) En relación con las ayudas a la inversión notificables individualmente, la Comisión verificará si el importe de la ayuda supera el mínimo necesario para que el proyecto sea suficientemente rentable, como dispone el punto (92). Los cálculos utilizados para analizar el efecto incentivador también pueden utilizarse para evaluar si la ayuda es proporcional. El Estado miembro deberá demostrar la proporcionalidad mediante documentos como el contemplado en el punto (53).
- 95) Las condiciones adicionales recogidas en los puntos (91) a (94) no se aplican a los municipios que constituyen autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y menos de 5 000 habitantes a que se refiere el punto (48).

Acumulación de ayudas

- 96) Las ayudas pueden concederse de forma concurrente en virtud de varios regímenes o acumularse con ayudas *ad hoc*, siempre y cuando el importe total de ayuda estatal para un proyecto o actividad no supere la intensidad de ayuda y el importe de ayuda establecidos en las presentes Directrices.

³² Al comparar las hipótesis contrafactuales, la ayuda debe reducirse en la misma proporción que en las hipótesis de inversión y contrafactuales respectivas.

- 97) Las ayudas con costes subvencionables identificables podrán acumularse con otras ayudas estatales, siempre que esas ayudas tengan por objeto costes subvencionables identificables diferentes. Las ayudas con costes subvencionables identificables podrán acumularse con otras ayudas estatales, con relación a los mismos costes subvencionables, que se superpongan parcial o totalmente, únicamente si esa acumulación no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe de la ayuda aplicable a este tipo de ayuda en el marco de las presentes Directrices.
- 98) Las ayudas sin costes subvencionables identificables recogidas en las presentes Directrices podrán acumularse con otras medidas de ayuda estatal con costes subvencionables identificables. Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con otras ayudas estatales sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en las presentes Directrices o en otras directrices sobre ayudas estatales, en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.
- 99) Las ayudas estatales en favor del sector de la pesca y la acuicultura no deben acumularse con los pagos mencionados en el Reglamento (UE) 2021/1139, en relación con los mismos costes subvencionables, si tal acumulación produce como resultado una intensidad o una cuantía de la ayuda superior a la establecida en las presentes Directrices.
- 100) En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación, las intensidades máximas de ayuda y los límites máximos, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda del porcentaje o porcentajes de financiación más favorables establecidos en la normativa de la Unión aplicable.
- 101) Las ayudas autorizadas con arreglo a las presentes Directrices no deben acumularse con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación diera lugar a una intensidad de ayuda o a un importe de ayuda superior al fijado en las presentes Directrices.

3.2.4. Transparencia

- 102) Los Estados deben garantizar la publicación de la siguiente información en el módulo de transparencia de las concesiones de la Comisión³³ o en un sitio web general sobre ayudas estatales, a escala nacional o regional:
- el texto completo del régimen de ayudas y de sus disposiciones de aplicación o base jurídica para las ayudas individuales, o un enlace a ellos;
 - la identidad de la autoridad o autoridades otorgantes;

³³

«Búsqueda pública en la base de datos de las ayudas estatales», disponible en el siguiente sitio web: <https://webgate.ec.europa.eu/competition/transparency/public?lang=es>.

- c) el nombre de cada uno de los beneficiarios, la forma e importe de las ayudas otorgadas a cada beneficiario, la fecha de la concesión, el tipo de empresa (pyme o gran empresa), la región en la que está situado el beneficiario (a nivel NUTS II) y el principal sector económico en el que el beneficiario desarrolla sus actividades (a nivel de grupo NACE). Tal requisito podrá no exigirse con respecto a las ayudas individuales que no superen el umbral de 10 000 EUR³⁴.
- 103) Tratándose de regímenes de ayuda en forma de ventajas fiscales, la información sobre los importes de la ayuda individual puede facilitarse en los intervalos siguientes (en millones de euros): 0,03 - 0,5; por encima de 0,5 - 1; por encima de 1 - 2; más de 2.
 - 104) Esta información deberá publicarse una vez se haya tomado la decisión de conceder la ayuda, conservarse como mínimo diez años y estar a disposición del público general sin restricciones³⁵.
 - 105) Por razones de transparencia, los Estados miembros deberán elaborar informes y efectuar revisiones según lo previsto en la sección 4 de la parte III.

3.2.5. Efectos negativos manifiestos en la competencia y el comercio

- 106) Las ayudas al sector de la pesca y la acuicultura podrían causar distorsiones del mercado de productos. Para que la ayuda sea compatible con el mercado interior, deben minimizarse o evitarse los efectos negativos de la de ayuda en términos de falseamiento de la competencia e impacto en el comercio entre los Estados miembros. La Comisión considera que, en principio, cuando la ayuda cumple las condiciones específicas establecidas en las secciones 1.1, 1.2 y 1.3 del capítulo 1 de la parte II, en la sección 2.2 del capítulo 2 de la parte II y en la sección 2.3 del capítulo 2 de la parte I, los efectos negativos en la competencia y los intercambios comerciales se limitan al mínimo.
- 107) Los Estados miembros deben aportar pruebas que permitan a la Comisión determinar el mercado o mercados de productos afectados, es decir, el mercado o mercados afectados por el cambio de comportamiento del beneficiario de la ayuda. Al evaluar los efectos negativos de la ayuda, el análisis del falseamiento de la competencia se centrará en el impacto previsible de la ayuda sobre la

³⁴ El umbral de 10 000 EUR corresponde al umbral para la publicación de la información prevista en el artículo 9 del [Nuevo Reglamento de exención por categorías en la pesca y la acuicultura]. Procede fijar el mismo umbral tanto en dicho Reglamento como en las presentes Directrices, con el fin de garantizar la coherencia entre los distintos instrumentos de ayudas estatales aplicables al sector de la pesca y la acuicultura. Con vistas a la protección de los datos personales, que podría verse afectada, el requisito de publicación de la información sobre las ayudas individuales que superen el umbral de 10 000 EUR guarda proporción con el fin legítimo que persigue, en particular en lo relativo a la transparencia en la utilización de los fondos públicos.

³⁵ Esta información deberá publicarse en un plazo de seis meses desde la fecha de concesión de la ayuda (o, en el caso de las ayudas en forma de ventaja fiscal, en el plazo de un año desde la fecha de la declaración de impuestos). En caso de ayuda ilegal, los Estados miembros deberán publicar esta información posteriormente, en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la decisión de la Comisión. La información debe presentarse en un formato que permita buscar, extraer y publicar fácilmente los datos en internet, por ejemplo, en formato CSV o XML.

competencia entre las empresas del mercado o mercados de productos afectados³⁶ en el sector de la pesca y la acuicultura.

- 108) En primer lugar, si la ayuda está bien enfocada, es proporcional y está limitada a los costes netos extras, sus efectos negativos se verán mitigados y el riesgo de que la ayuda falsee indebidamente la competencia será más limitado. En segundo lugar, la Comisión debe establecer intensidades o importes máximos de ayuda. El objetivo es evitar el uso de ayuda estatal para proyectos en los que la proporción entre el importe de la ayuda y los costes subvencionables se considere muy elevado y resulte especialmente probable que sea falseador. En general, cuanto mayores sean los efectos positivos que el proyecto beneficiario probablemente produzca y cuanto mayor sea la necesidad de ayuda, más elevado será también el tope de intensidad de ayuda.
- 109) Sin embargo, aun cuando la ayuda sea necesaria y proporcional, puede provocar en los beneficiarios un cambio de comportamiento que falsee la competencia. Esto es más probable en el sector de la pesca y la acuicultura, que se diferencia de otros mercados en su estructura específica, caracterizada por incluir un número elevado de pequeñas empresas. En estos mercados, el riesgo de falseamiento de la competencia es alto aunque los importes de las ayudas concedidas sean pequeños.
- 110) En algunas circunstancias los efectos negativos superan manifiestamente cualesquiera efectos positivos, lo que significa que las ayudas no pueden ser consideradas compatibles con el mercado interior. En particular, según los principios generales del TFUE, las ayudas estatales no pueden considerarse compatibles con el mercado interior cuando son discriminatorias en medida no justificada por su carácter de ayudas estatales. Como se explica en la sección 3.1.3 del capítulo 3 de la parte I, la Comisión no declarará, por tanto, ninguna medida compatible cuando dicha medida o las condiciones asociadas a la misma entrañen una infracción del Derecho de la Unión aplicable. Este es el caso, en particular, de las ayudas cuya concesión está sujeta a la obligación del beneficiario de utilizar productos o servicios nacionales, así como de las ayudas que restringen la posibilidad de que el beneficiario explote los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.
- 111) La Comisión no autorizará las ayudas para actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros que estén vinculadas directamente a las cantidades exportadas, ni las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados, ni las destinadas a la creación y el funcionamiento de redes de distribución, o a sufragar otros gastos relacionados con actividades de exportación. Las ayudas destinadas a sufragar el coste de participación en ferias comerciales o de los estudios o servicios de consultoría necesarios para lanzar un producto nuevo o ya existente en un nuevo mercado no constituyen, en principio, ayudas a la exportación.

³⁶ Varios mercados pueden resultar afectados por la ayuda, ya que es posible que su impacto no se limite al mercado correspondiente a la actividad beneficiaria de la misma y afecte a otros mercados conexos bien sea en una fase anterior, posterior o complementaria, o a mercados en los que el beneficiario ya está presente o pudiera estarlo en un futuro próximo.

Regímenes de ayuda a la inversión para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura

- 112) Dado que las ayudas a la inversión para empresas dedicadas a la transformación y la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura y para las empresas que desarrollan su actividad en otros sectores, como, por ejemplo, el de la transformación alimentaria, tienden a producir los mismos efectos de falseamiento de la competencia y el comercio, las consideraciones generales de la política de competencia sobre el efecto en la competencia y el comercio deben aplicarse por igual a todos esos sectores. Por lo tanto, deben respetarse las condiciones expuestas en los puntos (113) a (123) por lo que respecta a las ayudas a la inversión y el tratamiento y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- 113) Los regímenes de ayudas a la inversión no deben dar lugar a falseamientos importantes de la competencia y el comercio. En particular, incluso cuando el falseamiento pueda considerarse limitado a nivel individual (siempre y cuando se cumplan todas las condiciones para la ayuda a la inversión), de manera acumulativa, estos regímenes pueden producir niveles elevados de falseamiento. Estos falseamientos podrían afectar a los mercados de producción al crear o agravar una situación de exceso de capacidad o creando, incrementando o manteniendo el poder de mercado sustancial de algunos beneficiarios de forma que afecte negativamente a los incentivos dinámicos. La ayuda disponible en virtud de regímenes de ayudas a la inversión puede también llevar a una pérdida sustancial de actividad económica en otras zonas del mercado interior. En el caso de un régimen de ayudas a la inversión centrado en determinados sectores, el riesgo de tales falseamientos es aún más pronunciado.
- 114) Por consiguiente, el Estado miembro en cuestión deberá demostrar que cualesquiera efectos negativos se limitarán al mínimo teniendo en cuenta, por ejemplo, el tamaño de los proyectos en cuestión, los importes de ayudas individuales y acumulativas, los beneficiarios previstos, así como las características de los sectores a los que va destinada. Para que la Comisión pueda evaluar los probables efectos negativos, se anima al Estado miembro en cuestión a presentar cualquier evaluación de impacto de que disponga, así como las evaluaciones posteriores realizadas de regímenes similares anteriores.

Ayudas a la inversión notificables individualmente para la transformación y la comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura

- 115) Al valorar los efectos negativos de la ayuda individual a la inversión, la Comisión hace especial hincapié en los efectos negativos relacionados con el desarrollo de un exceso de capacidad en los sectores en declive, la prevención de la salida y el concepto de peso significativo en el mercado. Estos efectos negativos se describen en los puntos (116) a (123) y deben contrarrestarse con los efectos positivos de la ayuda.
- 116) Para determinar y evaluar el posible falseamiento de la competencia y el comercio, los Estados miembros deben aportar pruebas que permitan a la Comisión determinar los mercados de productos en cuestión (es decir, los productos afectados por el cambio de comportamiento del beneficiario) y reconocer a los competidores y clientes o consumidores afectados. El producto de

referencia es, por regla general, el contemplado en el proyecto de inversión³⁷. Cuando el proyecto se refiere a un producto intermedio y una parte considerable de la producción no se vende en el mercado, cabe considerar que el producto de referencia sea un producto de una fase posterior en la cadena de producción. En el mercado de productos de referencia se incluyen el producto de referencia y los productos considerados sustitutivos, bien por el consumidor (debido a sus características, precio y uso previsto), bien por el productor (debido a la flexibilidad de las instalaciones de producción).

- 117) La Comisión aplica diversos criterios para evaluar ese posible falseamiento, como la estructura de mercado del producto en cuestión, los resultados del mercado (mercado en declive o en crecimiento), el proceso de selección del beneficiario de la ayuda, los obstáculos a la entrada y salida y la diferenciación del producto.
- 118) Una dependencia sistemática de la ayuda estatal por parte de una empresa podría indicar que la empresa no es capaz de resistir la competencia por sí misma o que obtiene ventajas indebidas frente a sus competidores.
- 119) La Comisión distingue dos fuentes principales de posibles efectos negativos sobre los mercados de producto:
 - a) casos de desarrollo significativo de la capacidad que generan o agravan una situación existente de exceso de capacidad, especialmente en un mercado en declive; y
 - b) casos en los que el beneficiario de la ayuda tiene un peso significativo en el mercado.
- 120) Para evaluar si la ayuda puede servir para crear o mantener estructuras de mercado ineficientes, la Comisión tendrá en cuenta la capacidad de producción adicional generada por el proyecto y si el mercado es poco productivo.
- 121) Si el mercado en cuestión está creciendo, normalmente hay menos razones de preocupación de que la ayuda afecte negativamente a los incentivos dinámicos o dificulte indebidamente la salida o la entrada.
- 122) En mercados en declive hay más motivos de preocupación. La Comisión distingue entre aquellos casos en los que, considerado a largo plazo, el mercado está estructuralmente en declive (es decir, está en regresión) y aquellos en los que el mercado está en declive relativo (es decir, sigue creciendo, pero no supera un parámetro de referencia de la tasa de crecimiento).
- 123) La escasa productividad del mercado se mide normalmente en relación con el PIB del EEE durante los últimos tres años anteriores al comienzo del proyecto (parámetro de referencia). También puede medirse en función de tasas de crecimiento proyectadas para los siguientes tres a cinco años. Los indicadores pueden incluir el crecimiento futuro previsto del mercado afectado y los consiguientes índices de utilización de la capacidad esperados, así como la probable repercusión del aumento de capacidad en los competidores en lo que a precios y márgenes de beneficios se refiere.

³⁷ Para proyectos de inversión que impliquen la producción de varios productos distintos, debe evaluarse cada producto.

3.2.6. Sopesamiento de los efectos positivos y los efectos negativos de la ayuda (prueba de sopesamiento)

- 124) La Comisión evalúa si los efectos positivos de la ayuda superan los efectos negativos detectados sobre la competencia y las condiciones de los intercambios. La Comisión concluye sobre la compatibilidad de la ayuda con el mercado interior únicamente cuando los efectos positivos superan a los negativos.
- 125) En los casos en que la medida de ayuda propuesta no aborde de manera adecuada y proporcionada un fallo de mercado bien determinado, los efectos negativos de falseamiento de la competencia tenderán a preponderar sobre los efectos positivos de la ayuda, y por tanto es probable que la Comisión concluya que la medida de ayuda propuesta es incompatible con el mercado interior.
- 126) Cada medida de ayuda debe indicar los objetivos de la PPC a cuya consecución contribuye y mostrar claramente cómo va a contribuir a alcanzarlos sin afectar negativamente a otros objetivos de la PPC. Los objetivos de la PPC se enuncian en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 e incluyen, entre otros, el de garantizar que las actividades del sector de la pesca y la acuicultura sean sostenibles a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios [véase el punto (5) de las presentes Directrices].
- 127) En principio, debido a sus efectos positivos en el desarrollo del sector de la pesca y la acuicultura, la Comisión considera que, en el caso de las ayudas que cumplen las condiciones establecidas en el capítulo 1 y en la sección 2.2 del capítulo 2 de la parte II y en la sección 2.3 del capítulo 2 de la parte I, el efecto negativo sobre la competencia y el comercio entre Estados miembros se limita al mínimo.
- 128) Con respecto a las ayudas estatales cofinanciadas por el FEMP o financiadas por el presupuesto de la Unión, la Comisión considerará que se han establecido los efectos positivos correspondientes.
- 129) Asimismo, la Comisión también podrá tener en cuenta, cuando proceda, si la ayuda propuesta produce otros efectos positivos. Cuando esos otros efectos positivos reflejen los expresados en políticas de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, la Estrategia «de la granja a la mesa»³⁸, el Plan de Acción para la economía circular³⁹, la Estrategia sobre la Biodiversidad⁴⁰, el Plan de Acción de la UE «Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo»⁴¹ y la Estrategia de

³⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Estrategia «de la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente [COM(2020) 381 final].

³⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva [COM(2020) 98 final].

⁴⁰ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas [COM(2020) 380 final].

⁴¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones La senda hacia un planeta sano para todos Plan de Acción de la UE: «Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo», [COM(2021) 400 final].

adaptación al cambio climático⁴², eficiencia energética, la iniciativa sobre la Comunicación Configurar el futuro digital de Europa⁴³, entonces puede suponerse que la ayuda propuesta en consonancia con dichas políticas de la Unión tiene esos efectos positivos más amplios.

- 130) Cuando la ayuda se conceda en favor de inversiones, la Comisión prestará especial atención a si la actividad puede considerarse sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal como se define en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁴, y si respeta también el principio de «no causar un perjuicio significativo».

PARTE II

CATEGORÍAS DE AYUDAS

Capítulo 1

AYUDA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CRISIS

1.1. Ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional

- 131) La Comisión considerará la ayuda destinada a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional compatible con el mercado interior en virtud del Artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE, si se ajusta a los principios establecidos en el capítulo 3 de la parte I y en las condiciones específicas indicadas en la presente sección.
- 132) Los «desastres naturales» y los «acontecimientos de carácter excepcional» mencionados en el artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE constituyen excepciones a la prohibición general de conceder ayudas estatales dentro del mercado interior recogida en el artículo 107, apartado 1, del TFUE. Por este motivo, la Comisión ha declarado reiteradamente que estos conceptos deben interpretarse de forma restrictiva. Este criterio ha sido confirmado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁴⁵.
- 133) Hasta la fecha, en el ámbito de las ayudas estatales al sector de la pesca y la acuicultura, la Comisión ha aceptado que las tormentas excepcionalmente violentas y las inundaciones, en particular las producidas por el desbordamiento de ríos o lagos, pueden constituir desastres naturales. Asimismo, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Nuevo Reglamento de exención por categorías en la pesca y la acuicultura] es posible eximir por categorías los siguientes tipos de desastres naturales: terremotos, avalanchas, corrimientos de tierras, inundaciones,

⁴² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Estrategia de adaptación al cambio climático de la UE [COM(2013) 216 final].

⁴³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Configurar el futuro digital de Europa, [COM(2020) 67 final].

⁴⁴ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

⁴⁵ Véase el asunto C-73/03, Italia/Comisión, ECLI:EU:C:2004:711, apartado 36; y los asuntos acumulados C-346/03 y C-529/03, Giuseppe Atzeni y otros, ECLI:EU:C:2006:130, apartado 79.

tornados, huracanes, erupciones volcánicas e incendios incontrolados de origen natural.

- 134) Los siguientes acontecimientos son ejemplos de acontecimientos excepcionales reconocidos por la Comisión en casos ajenos al sector de la pesca y la acuicultura: guerras, disturbios internos, huelgas, con ciertas reservas y en función de su magnitud, accidentes industriales y nucleares graves e incendios que provocan pérdidas generalizadas. El brote de enfermedades animales o plagas de vegetales no constituye por lo general un acontecimiento de carácter excepcional. Sin embargo, en casos específicos relativos al sector de la pesca y la acuicultura, la Comisión ha considerado como tal un brote generalizado de una nueva enfermedad animal.
- 135) La Comisión seguirá evaluando de forma individualizada las propuestas de concesión de ayudas con arreglo al artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE, teniendo en cuenta su práctica anterior en este ámbito.
- 136) La ayuda concedida en virtud de la presente sección debe cumplir además las siguientes condiciones:
- a) que la autoridad competente del Estado miembro haya reconocido oficialmente que el suceso constituye un desastre natural o un acontecimiento de carácter excepcional; y
 - b) que exista una relación causal directa entre el desastre natural o el acontecimiento de carácter excepcional y los daños sufridos por la empresa.
- 137) Cuando proceda, los Estados miembros podrán establecer de antemano los criterios en los que se basará la concesión del reconocimiento oficial mencionado en el punto (136), letra a).
- 138) La ayuda se deberá pagar directamente a la empresa afectada o a la agrupación u organización de productores a la que esta pertenezca. En caso de que se pague a una agrupación u organización de productores, su importe no superará el de la ayuda al cual la empresa tiene derecho.
- 139) Los regímenes de ayudas deberán crearse en el plazo de tres años a partir del suceso y las ayudas se deberán pagar dentro de los cuatro años siguientes a esa fecha. En el caso de un desastre natural o un acontecimiento de carácter excepcional, la Comisión autorizará ayudas notificadas por separado que constituyan una excepción a esta norma en casos debidamente justificados por causa, por ejemplo, de la naturaleza y/o alcance del acontecimiento o del efecto continuado o retardado de los daños.
- 140) Con el fin de facilitar una gestión rápida de la crisis, la Comisión autorizará regímenes marco *ex ante* de ayudas para compensar los daños causados por tormentas excepcionalmente violentas, inundaciones, terremotos, avalanchas, corrimientos de tierras, tornados, huracanes, erupciones volcánicas e incendios de origen natural, siempre que estén claramente definidas las condiciones en las que puede concederse la ayuda. Los Estados miembros deben en tales casos cumplir la obligación de notificación que se establece en el punto (218).
- 141) Las ayudas concedidas para compensar los daños causados por otros tipos de desastres naturales no mencionados en el punto (133) y los daños causados por acontecimientos de carácter excepcional se deberán notificar a la Comisión individualmente.

- 142) Los costes subvencionables son los que originen los daños que sean consecuencia directa del desastre natural o del acontecimiento de carácter excepcional, evaluados por una autoridad pública, por un experto independiente reconocido por la autoridad que concede la ayuda o por una empresa de seguros.
- 143) Los daños pueden incluir:
- a) daños materiales a bienes (tales como edificios, equipamiento, maquinaria, existencias y medios de producción); y
 - b) pérdidas de ingresos derivadas de la destrucción total o parcial de la producción pesquera o acuícola o de los medios de producción.
- 144) Los daños se deben calcular con respecto a cada beneficiario.
- 145) El cálculo de los daños materiales se debe basar en el coste de reparación o el valor económico de los activos afectados antes del desastre natural o del acontecimiento de carácter excepcional. No excederá del coste de reparación o la disminución de valor justo de mercado que ocasione el desastre natural o el acontecimiento de carácter excepcional, es decir, la diferencia entre el valor del bien inmediatamente antes e inmediatamente después del desastre natural o el acontecimiento de carácter excepcional.
- 146) Las pérdidas de ingresos se deben calcular sustrayendo:
- a) el resultado de multiplicar la cantidad de productos de la pesca y la acuicultura producidos en el año del desastre natural o el acontecimiento de carácter excepcional, o en cada uno de los años siguientes afectados por la destrucción total o parcial de los medios de producción, por el precio medio de venta obtenido a lo largo de ese año,
del
 - b) resultado de multiplicar la cantidad media anual de productos de la pesca y la acuicultura producidos durante el trienio anterior al desastre natural o al acontecimiento de carácter excepcional o una media trienal basada en los cinco años anteriores al desastre natural o al acontecimiento de carácter excepcional, excluyendo la cifra más elevada y la cifra más baja, por el precio medio de venta obtenido.
- 147) A ese importe se le podrán sumar otros costes en los que incurra el beneficiario debido al desastre natural o al acontecimiento de carácter excepcional y se le deberán deducir los costes que no haya efectuado debido al desastre natural o al acontecimiento de carácter excepcional y que, de lo contrario, el beneficiario tendría que haber sufragado.
- 148) La Comisión puede aceptar otros métodos de cálculo de los daños, siempre que sean representativos, no se basen en rendimientos anormalmente altos y no den lugar a una compensación excesiva de ningún beneficiario.
- 149) La ayuda y cualesquiera otros pagos recibidos para indemnizar por los daños, incluidos los pagos en virtud de pólizas de seguro, no deben superar el 100 % de los costes subvencionables.

1.2. Ayuda destinada a reparar los perjuicios causados por condiciones climáticas adversas y fenómenos climáticos adversos

- 150) La Comisión considerará la ayuda destinada a reparar los perjuicios causados por condiciones climáticas adversas y fenómenos climáticos adversos compatible con el mercado interior en virtud del Artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, si se ajusta a los principios establecidos en el capítulo 3 de la parte I y en las condiciones específicas indicadas en la presente sección.
- 151) La ayuda destinada a reparar los perjuicios causados por condiciones climáticas adversas o fenómenos climáticos adversos se consideran una herramienta adecuada para ayudar a las empresas a recuperarse de tales perjuicios y facilitar el desarrollo de actividades económicas, sin alterar las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la presente sección.
- 152) No obstante lo dispuesto en el punto (150), la Comisión evaluará la ayuda de la misma naturaleza que la ayuda de la categoría de ayudas a fondos mutuales establecida el artículo 20 del Reglamento (UE) [Nuevo Reglamento de exención por categorías en la pesca y la acuicultura] con arreglo a la sección 2.3 de la parte I de las presentes Directrices.
- 153) Hasta la fecha, en el ámbito de las ayudas estatales al sector de la pesca y la acuicultura, la Comisión ha admitido que las tormentas, las ráfagas de viento que provocan olas excepcionalmente altas, las lluvias intensas y persistentes, las inundaciones y las temperaturas excepcionalmente elevadas del agua durante períodos más prolongados pueden constituir condiciones climáticas adversas y fenómenos climáticos adversos. Asimismo, de conformidad con el Reglamento (UE) [Nuevo Reglamento de exención por categorías en la pesca y la acuicultura] es posible eximir por categorías los siguientes tipos de condiciones climáticas adversas: heladas, tormentas, granizo, hielo, lluvias torrenciales y persistentes y sequías graves.
- 154) La Comisión seguirá evaluando de forma individualizada las propuestas de concesión de ayudas para reparar los perjuicios causados por condiciones climáticas adversas y fenómenos climáticos adversos, teniendo en cuenta su práctica anterior en este ámbito.
- 155) La ayuda concedida en virtud de la presente sección debe cumplir además las siguientes condiciones:
- a) los daños ocasionados por las condiciones climáticas adversas o los fenómenos climáticos adversos deben ascender a más del 30 % del volumen de negocios anual medio, calculado sobre la base de los tres años civiles anteriores o de una media trienal basada en los cinco años anteriores a las condiciones climáticas adversas o al fenómeno climático, excluyendo la cifra más elevada y la cifra más baja;
 - b) debe existir una relación causal directa entre las condiciones climáticas adversas o los fenómenos climáticos adversos y los daños sufridos por la empresa;
 - c) en caso de pérdidas causadas por condiciones climáticas adversas o fenómenos climáticos adversos que pudieran cubrirse con fondos mutuales financiados mediante el Reglamento (UE) 2021/1139, el Estado miembro deberá justificar

por qué piensa conceder la ayuda en lugar de una compensación financiera a través de dichos fondos mutuales.

- 156) La ayuda se deberá pagar directamente a la empresa afectada o a la agrupación u organización de productores a la que esta pertenezca. En caso de que se pague a una agrupación u organización de productores, su importe no superará el importe de la ayuda al cual la empresa tiene derecho.
- 157) Los regímenes de ayudas relacionados con condiciones climáticas adversas y fenómenos climáticos adversos se deben establecer dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya producido el suceso. La ayuda se deberá pagar en un plazo de cuatro años a partir de esa fecha.
- 158) A fin de facilitar una rápida gestión de la crisis, La Comisión autorizará regímenes marco *ex ante* de ayudas para compensar los daños causados por condiciones climáticas adversas y fenómenos climáticos adversos, siempre que estén claramente definidas las condiciones en las que puede concederse la ayuda. Los Estados miembros deben en tales casos cumplir la obligación de notificación que se establece en el punto (218).
- 159) Las ayudas concedidas para compensar los daños causados por otros tipos de condiciones climáticas adversas y fenómenos climáticos adversos no mencionados en el punto (153) se deberán notificar a la Comisión individualmente.
- 160) Los costes subvencionables son los que originen los daños que sean consecuencia directa de las condiciones climáticas adversas o el fenómeno climático adverso, evaluados por una autoridad pública, por un experto independiente reconocido por la autoridad que concede la ayuda o por una empresa de seguros.
- 161) Los daños pueden incluir:
 - a) daños materiales a activos (como edificios, buques, equipos, maquinaria, existencias y medios de producción); y
 - b) pérdidas de ingresos derivadas de la destrucción total o parcial de la producción pesquera o acuícola o de los medios de producción.
- 162) Los daños se deben calcular con respecto a cada beneficiario.
- 163) En caso de daños materiales a activos, los daños deben haber ocasionado una pérdida de producción que ascienda a más del 30 % del volumen anual de negocios medio, calculado sobre la base de los tres años civiles anteriores o de una media trienal basada en los cinco años anteriores a las condiciones climáticas adversas o el fenómeno climático adverso, excluyendo la cifra más elevada y la cifra más baja.
- 164) El cálculo de los daños materiales se debe basar en el coste de reparación o el valor económico de los activos afectados antes de las condiciones climáticas adversas o del fenómeno climático adverso. No excederá del coste de reparación o la disminución de valor justo de mercado que ocasionen condiciones climáticas adversas o el fenómeno climático adverso, es decir, la diferencia entre el valor del bien inmediatamente antes e inmediatamente después de las condiciones climáticas adversas o del fenómeno climático adverso.
- 165) Las pérdidas de ingresos se deben calcular sustrayendo:
 - a) el resultado de multiplicar la cantidad de productos de la pesca y la acuicultura producidos en el año de las condiciones climáticas adversas o el fenómeno

climático adverso, o en cada uno de los años siguientes afectados por la destrucción total o parcial de los medios de producción, por el precio medio de venta obtenido a lo largo de ese año,

del

- b) resultado de multiplicar la cantidad media anual de productos de la pesca y la acuicultura producidos durante el trienio anterior a las condiciones climáticas adversas o al fenómeno climático adverso o una media trienal basada en los cinco años anteriores a las condiciones climáticas adversas o el fenómeno climático adverso, excluyendo la cifra más elevada y la cifra más baja, por el precio medio de venta obtenido.

- 166) A ese importe se le podrán sumar otros costes en los que incurra el beneficiario debido a las condiciones climáticas adversas o el fenómeno climático adverso y se le deberán deducir los costes que no haya efectuado debido a las condiciones climáticas adversas o al fenómeno climático adverso y que, de lo contrario, el beneficiario tendría que haber sufragado.
- 167) La Comisión puede aceptar otros métodos de cálculo de los daños, siempre que sean representativos, no se basen en rendimientos anormalmente altos y no den lugar a una compensación excesiva de ningún beneficiario.
- 168) La ayuda y cualesquiera otros pagos recibidos para indemnizar por los daños, incluidos los pagos en virtud de pólizas de seguro, no deben superar el 100 % de los costes subvencionables.

1.3. **Ayuda para los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales en la acuicultura y de la infestación por especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión y especies exóticas invasoras preocupantes para un Estado miembro**

- 169) La Comisión considerará compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE las ayudas para los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales en la acuicultura y de la infestación por especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión y especies exóticas invasoras preocupantes para un Estado miembro si cumplen lo dispuesto en el capítulo 3 de la parte I y las condiciones específicas establecidas en la presente sección.
- 170) Las ayudas para los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales en la acuicultura y de la infestación por especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión y especies exóticas invasoras preocupantes para un Estado miembro se consideran un instrumento adecuado para ayudar a las empresas a hacer frente a los riesgos que plantean dichas amenazas y facilitar el desarrollo de actividades económicas, sin alterar las condiciones comerciales en forma contraria al interés común, siempre que respeten las condiciones establecidas en la presente sección.
- 171) No obstante lo dispuesto en el punto (169), la Comisión evaluará la ayuda de la misma naturaleza que la incluida en la categoría de ayudas para medidas de salud y bienestar animal establecida en el artículo 39 del Reglamento (UE) n.º [Nuevo Reglamento de exención por categorías en la pesca y la acuicultura] con arreglo a la sección 2.3 de la parte I de las presentes Directrices.

- 172) La ayuda a que se refiere la presente sección solo puede concederse:
- a) con respecto a enfermedades e infestación por especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión y especies exóticas invasoras preocupantes para un Estado miembro para las que existan normas nacionales o de la Unión, ya estén establecidas por ley, reglamento o acción administrativa; y
 - b) como parte de:
 - i) un programa público a escala de la Unión, nacional o regional para la prevención, control o erradicación de enfermedades animales o infestación por especies exóticas invasoras; o
 - ii) medidas de emergencia impuestas por la autoridad nacional competente; o
 - iii) medidas para erradicar o contener una especie exótica invasora (preocupante para la Unión) aplicadas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1143/2014.
- 173) Los programas y las medidas a que se refiere el punto (172), letra b), deben contener una descripción de las medidas de prevención, control o erradicación correspondientes.
- 174) Las ayudas no se deberán conceder por las medidas cuyo coste, según lo establecido por la normativa de la Unión, deba ser sufragado por el beneficiario, salvo que el coste de esas medidas de ayuda quede totalmente compensado por las exacciones obligatorias pagaderas por los beneficiarios.
- 175) La ayuda se deberá pagar directamente a la empresa afectada o a la agrupación u organización de productores a la que esta pertenezca. En caso de que se pague a una agrupación u organización de productores, su importe no superará el importe de la ayuda al cual la empresa tiene derecho.
- 176) No se deben conceder ayudas individuales cuando se determine que la enfermedad o infestación por especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión o especies exóticas invasoras preocupantes para un Estado miembro fueron causadas deliberadamente o por negligencia del beneficiario.
- 177) Por lo que se refiere a las enfermedades animales, la ayuda puede concederse con respecto a las enfermedades de animales acuáticos enumeradas en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁶ o incluidas en la lista de enfermedades animales del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal⁴⁷, o las zoonosis de animales acuáticos enumeradas en el punto 2 del anexo III, del Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸.

⁴⁶ Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

⁴⁷ Véase <https://www.oie.int/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-acuatico/>.

⁴⁸ Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las

- 178) También podrán concederse ayudas para enfermedades emergentes que cumplan las condiciones enumeradas en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429, si se cumplen las condiciones siguientes:
- a) la enfermedad animal ha causado pérdidas de al menos el 30 % de la producción o de los ingresos anuales medios del agricultor en el período precedente de tres años o una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el ingreso más alto y el más bajo; y
 - b) los beneficiarios hayan suscrito un seguro o hayan pagado contribuciones financieras a fondos mutuales acreditados en el Estado miembro que cubran al menos el 50 % de su producción media anual o de sus ingresos medios anuales relacionados con la producción y la enfermedad animal estadísticamente más frecuente en el Estado miembro o la región de que se trate para la que se proporciona cobertura de seguro.
- 179) Los regímenes de ayuda deben establecerse en un plazo de tres años a partir de la fecha en la que se produzcan los costes o daños causados por la enfermedad animal o la infestación por especies invasoras preocupantes para la Unión o especies invasoras preocupantes para el Estado miembro. La ayuda se deberá pagar en un plazo de cuatro años a partir de esa fecha. Estas condiciones no se aplican a los gastos efectuados con fines preventivos, tal y como se indica en el punto (181).
- 180) A fin de facilitar una rápida gestión de la crisis, la Comisión autorizará regímenes marco *ex ante*, siempre que estén claramente definidas las condiciones en las que puede concederse la ayuda. Los Estados miembros deben en tales casos cumplir la obligación de notificación que se establece en el punto (218).
- 181) La ayuda puede incluir los siguientes costes subvencionables, también con fines preventivos:
- a) los controles sanitarios, análisis, pruebas y otras medidas de detección;
 - b) la compra, almacenamiento, administración o distribución de vacunas, medicamentos y sustancias para el tratamiento de animales;
 - c) la compra, almacenamiento, uso y distribución de productos o equipos de protección para hacer frente a infestaciones por especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión y especies exóticas invasoras preocupantes para un Estado miembro;
 - d) el sacrificio, descarte y destrucción de animales;
 - e) la destrucción de productos de origen animal y de productos relacionados con ellos;
 - f) la limpieza y desinfección de las explotaciones y equipos;
 - g) los daños ocasionados por el sacrificio, descarte o destrucción de animales, productos de origen animal y productos relacionados con ellos.

- 182) La ayuda relacionada con los costes subvencionables a que se refiere el punto (181), letra a) debe concederse en especie y abonarse al proveedor de controles sanitarios, análisis, pruebas y otras medidas de detección.
- 183) En el caso de las ayudas destinadas a reparar los daños causados por enfermedades animales o por infestaciones por especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión o especies exóticas invasoras preocupantes para un Estado miembro a que se refiere el punto (181), letra g), la compensación debe calcularse únicamente en relación con lo siguiente:
- a) el valor de mercado de los animales sacrificados o descartados o que hayan muerto, o de los productos destruidos:
 - i) como resultado de la enfermedad animal o de la infestación por especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión o por especies exóticas invasoras preocupantes para un Estado miembro;
 - ii) como si no hubieran estado afectados por la enfermedad o infestación por especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión o por especies exóticas invasoras preocupantes para un Estado miembro;
 - iii) sobre la base de su valor de mercado inmediatamente antes de que surgiera o se confirmase cualquier sospecha de enfermedad animal o infestación;
 - b) las pérdidas de ingresos provocadas por las obligaciones de cuarentena y las dificultades para la repoblación.
- 184) Dicho importe debe deducirse de los costes no ocasionados directamente por la enfermedad animal o la infestación por especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión o especies exóticas invasoras preocupantes para un Estado miembro que de otro modo habría soportado el beneficiario, y de los ingresos derivados de la venta de los productos relacionados con los animales sacrificados, descartados o destruidos con fines preventivos o de erradicación.
- 185) En casos excepcionales y debidamente justificados, la Comisión podrá aceptar otros costes ocasionados por enfermedades animales en la acuicultura o infestación por especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión y por especies exóticas invasoras preocupantes para un Estado miembro.
- 186) Las ayudas y cualesquiera otros pagos recibidos por el beneficiario, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión o pólizas de seguro por los mismos costes subvencionables, se deberán limitar al 100 % de los costes subvencionables.

Capítulo 2

AYUDA EN LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS

2.1. Ayuda de funcionamiento en las regiones ultraperiféricas

- 187) Las ayudas de funcionamiento en las regiones ultraperiféricas son compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE si cumplen lo dispuesto en el capítulo 3 de la parte I, las condiciones establecidas en la presente sección y las disposiciones específicas aplicables a dichas regiones.

- 188) La presente sección se aplica a las ayudas de funcionamiento en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE que, de conformidad con el artículo 10, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/1139, están destinadas a paliar las limitaciones específicas de dichas regiones como consecuencia de factores como su extrema lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de unos pocos productos, cuya persistencia y combinación frena gravemente su desarrollo. Al aplicar la presente sección, la Comisión tiene en cuenta, si procede, la compatibilidad de la ayuda con las medidas del FEMP para la región en cuestión y sus efectos en la competencia tanto en las regiones afectadas como en otras partes de la Unión.
- 189) Las ayudas recogidas en la presente sección no deben ir más allá de lo necesario para paliar las limitaciones específicas de las regiones ultraperiféricas como consecuencia de su aislamiento, insularidad y extrema lejanía.
- 190) Los costes subvencionables derivados de esas limitaciones específicas deben calcularse de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2021/1972 de la Comisión⁴⁹.
- 191) A fin de evitar una compensación excesiva, el Estado miembro de que se trate deberá tener en cuenta otros tipos de intervención pública, entre ellos, si procede, la compensación de los costes adicionales soportados por los operadores en la pesca, cría, transformación y comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura procedentes de las regiones ultraperiféricas, abonada en virtud de los artículos 24 y 35 a 37 del Reglamento (UE) 2021/1139.
- 192) La ayuda y cualesquiera otros pagos recibidos por el beneficiario por los mismos costes subvencionables no deben superar el 100 % de estos.

2.2. Ayudas a la renovación de la flota pesquera en las regiones ultraperiféricas

- 193) La Comisión considerará las ayudas destinadas a la renovación de la flota pesquera en las regiones ultraperiféricas compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE cuando cumplan los principios establecidos en el capítulo 3 de la parte I, las condiciones previstas en la presente sección y las disposiciones específicas que se aplican a dichas regiones.
- 194) La presente sección se aplica a las ayudas para la renovación de la flota pesquera en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE, que tienen por objeto sufragar los costes relacionados con la adquisición de un nuevo buque pesquero que vaya a registrarse en una región ultraperiférica.
- 195) La ayuda a que se refiere la presente sección solo puede concederse si:

⁴⁹ Reglamento Delegado (UE) 2021/1972 de la Comisión de 11 de agosto de 2021 que complementa el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, mediante el establecimiento de los criterios para el cálculo de los costes adicionales en que incurren los operadores por la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas (DO L 402 de 15.11.2021, p.1).

- a) el nuevo buque pesquero cumple con las normas nacionales y de la Unión sobre higiene, salud, seguridad y condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca y sobre las características de los buques de pesca; y
 - b) en el momento de solicitar la ayuda, el beneficiario tiene su lugar principal de registro en la región ultraperiférica en la que se registrará el nuevo buque.
- 196) En el momento de conceder la ayuda, el informe más reciente elaborado de conformidad con el artículo 22, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 antes de esa fecha debe demostrar que existe un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca en el segmento de flota de la región ultraperiférica al que pertenecerá el nuevo buque (el «informe nacional»).
- 197) No se concederá ninguna ayuda si el informe nacional y, en particular, su evaluación del equilibrio, no ha sido elaborado sobre la base de los indicadores biológicos, económicos y de uso del buque establecidos en las directrices comunes⁵⁰ a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.
- 198) Por lo tanto, deben cumplirse las siguientes condiciones para que se conceda la ayuda con arreglo a la presente sección:
- a) el Estado miembro en cuestión debe haber presentado a la Comisión el informe nacional antes del 31 de mayo del año N;
 - b) el informe nacional debe demostrar que existe un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca en el segmento de la flota al que pertenecerá el nuevo buque;
 - c) las solicitudes de ayuda presentadas a las autoridades nacionales entre el 1 de junio del año N y el 31 de mayo del año N + 1 se examinarán a la luz del informe nacional del año N; y
 - d) la Comisión no habrá cuestionado la conclusión del informe nacional del año N y, en particular, su evaluación del equilibrio.
- 199) A efectos del punto (198), letra d), se considerará que se ha cuestionado la evaluación del equilibrio contenida en el informe nacional, si la Comisión envía una carta a tal efecto al Estado miembro de que se trate sobre la base del artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 a más tardar el 31 de marzo del año N + 1. Si en dicho plazo no se envía tal carta, o si la carta no cuestiona la evaluación del equilibrio que figura en el informe nacional, el Estado miembro podrá proceder a la concesión de la ayuda.
- 200) El Estado miembro en cuestión podrá conceder ayuda sobre la base del informe nacional del año N únicamente hasta la presentación del siguiente informe nacional antes del 31 de mayo del año N + 1.
- 201) Los límites máximos de capacidad pesquera de cada Estado miembro y de cada segmento de flota de las regiones ultraperiféricas establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, teniendo en cuenta cualquier posible reducción

⁵⁰

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «Directrices para el análisis del equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca con arreglo al artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la política pesquera común», COM(2014) 545 final.

de estos límites en virtud del artículo 22, apartado 6, de dicho Reglamento, no podrán sobrepasarse en ningún momento. La entrada en la flota de nueva capacidad adquirida gracias a la ayuda debe realizarse respetando completamente estos límites de capacidad y no debe dar lugar a una situación en la que se sobrepasen estos límites.

- 202) La ayuda no debe estar condicionada a que la adquisición de un nuevo buque se realice en un astillero concreto.
- 203) La intensidad máxima de la ayuda pública no debe ser superior al 60 % de los costes subvencionables totales en el caso de buques con una eslora total inferior a 12 metros, no debe ser superior al 50 % de los costes subvencionables totales en el caso de buques con una eslora total comprendida entre 12 metros y menos de 24 metros, ni debe ser superior al 25 % de los costes subvencionables totales en el caso de buques con una eslora total de 24 metros o más.
- 204) El buque adquirido gracias a la ayuda deberá estar registrado en la región ultraperiférica durante al menos quince años a partir de la fecha de concesión de la ayuda y deberá desembarcar todas sus capturas en una región ultraperiférica. En caso de incumplimiento de esa condición, la ayuda deberá reembolsarse en un importe que sea proporcional al período o grado de incumplimiento.

PARTE III

CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

1. Duración máxima de los regímenes de ayudas y evaluación

- 205) La Comisión solo autorizará los regímenes de ayudas de duración limitada. Los regímenes de ayudas no se deben aplicar, en principio, durante un período superior a siete años.
- 206) Para garantizar en mayor medida que los falseamientos de la competencia y el comercio sean limitados, la Comisión puede solicitar que determinados regímenes estén sujetos a una limitación en cuanto a su duración (generalmente, cuatro años o menos) y a la evaluación *ex post* mencionada en el punto (36). Se realizarán evaluaciones *ex post* de los regímenes que entrañen un riesgo de falseamiento de la competencia particularmente elevado, es decir, que puedan amenazar con restringir o falsear la competencia significativamente si su aplicación no se revisa en el momento oportuno.
- 207) Dados los objetivos de la evaluación *ex post* y con el fin de no imponer una carga desproporcionada a los Estados miembros en lo referente a las ayudas de menor cuantía, el requisito de la evaluación *ex post* solo se aplica a regímenes de ayudas con presupuestos elevados que incluyan características nuevas, o cuando se prevean cambios importantes en el mercado, en la tecnología o en la normativa. La evaluación *ex post* debe efectuarla, sobre la base de una metodología común, un experto independiente de la autoridad que concede la ayuda y debe hacerse pública. Los Estados miembros deben notificar, junto con el régimen de ayudas en cuestión, un proyecto de plan de evaluación, que será parte integral de la evaluación del régimen por parte de la Comisión.
- 208) La evaluación *ex post* debe presentarse a la Comisión con la debida antelación para permitir que se estudie la posible prórroga del régimen de ayudas y, en

cualquier caso, cuando este expire. Las medidas de ayuda posteriores con objetivos similares deberán tener en cuenta los resultados de la evaluación *ex post*.

- 209) En el caso de regímenes de ayudas excluidos del ámbito de un reglamento de exención por categorías debido a su elevado presupuesto, la Comisión evaluará su compatibilidad con el mercado interior exclusivamente sobre la base del plan de evaluación.

2. Aplicación de las Directrices

- 210) La Comisión aplicará las presentes Directrices a efectos de la evaluación de toda ayuda que se conceda a partir del 1 de enero de 2023 inclusive, independientemente de la fecha de notificación.
- 211) La ayuda individual concedida sobre la base de un régimen de ayudas autorizado y notificado a la Comisión en cumplimiento de la obligación de notificar esa ayuda individualmente se evaluará sobre la base de las directrices aplicables al régimen de ayudas aprobado.
- 212) La ayuda concedida de forma ilegal se evaluará sobre la base de las Directrices vigentes en el momento de su concesión. Las ayudas individuales concedidas al amparo de regímenes de ayuda ilegales se evaluarán con arreglo a las Directrices que se apliquen al régimen de ayuda ilegal en el momento de la concesión de la ayuda individual.
- 213) Se derogan las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura⁵¹ adoptadas en 2015, que dejarán de aplicarse después del 31 de diciembre de 2022, con la excepción de los casos mencionados en los puntos (211) y (212).

3. Propuestas de medidas apropiadas

- 214) De conformidad con el artículo 108, apartado 1, del TFUE, la Comisión propone que los Estados miembros modifiquen sus respectivos regímenes de ayudas vigentes para adaptarse a las presentes Directrices a más tardar el 30 de junio de 2023.
- 215) La Comisión invita a los Estados miembros a manifestar su acuerdo explícito e incondicional con las medidas apropiadas propuestas en las presentes Directrices en un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las mismas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- 216) Si un Estado miembro no manifiesta su acuerdo explícito e incondicional en el plazo previsto, la Comisión entenderá que el Estado miembro está en desacuerdo con las medidas propuestas. Cuando un Estado miembro esté en desacuerdo con las medidas propuestas, la Comisión procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) 2015/1589.

⁵¹ Comunicación de la Comisión – Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (DO C 217 de 2.7.2015, p. 1).

4. Presentación de informes y seguimiento

- 217) La Comisión recuerda a los Estados miembros su obligación de presentar informes anuales a la Comisión, tal como se establece en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2015/1589 y en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento (CE) n.º 794/2004⁵².
- 218) El informe anual debe incluir también información meteorológica sobre el tipo, la fecha, la magnitud relativa y la situación de los acontecimientos recogidos en las secciones 1.1 y 1.2 de la parte II e información sobre las enfermedades animales y la infestación por especies exóticas invasoras con arreglo a la sección 1.3 del capítulo 1 de la parte II. La obligación de notificación establecida en el presente punto solo se refiere a los regímenes marco *ex ante*.
- 219) La Comisión se reserva el derecho de recabar información complementaria sobre los regímenes de ayuda vigentes, de forma individualizada y cuando sea necesario para cumplir las obligaciones que le impone el artículo 108, apartado 1, del TFEU.
- 220) Los Estados miembros deben llevar registros detallados de todas sus medidas de ayuda. Tales registros deben contener toda la información necesaria para determinar que se han cumplido las condiciones de las presentes Directrices en relación, cuando proceda, con la subvencionabilidad e intensidad de ayuda. Los registros se conservarán durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda y se facilitarán a la Comisión a petición de esta.

5. Revisión

- 221) La Comisión podrá decidir revisar o modificar las presentes Directrices en cualquier momento, cuando sea necesario por motivos relacionados con la política de competencia, otras políticas de la Unión, compromisos internacionales, evolución de los mercados o cualquier otra razón justificada.

⁵²

Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 141 de 30.4.2004, p. 1).